Gaceta Distrital

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

Abril 30 de 2012 • No. 367-2

En Metrocentro, 7.462 metros cuadrados más de espacio público para los barranquilleros

CONTENIDO

DECRETO Nº 0847 de Agosto 24 de 2011 3
POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES, AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO, VIGENCIA FISCAL DE 2011

DECRETO Nº 0953 de Noviembre 4 de 2011 7
POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES, AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO, VIGENCIA FISCAL DE 2011

3RESOLUCIÓN Nº 0010 de Marzo 27 de 2012....15
POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PARAMETROS PARA SUSCRIBIR ACUERDOS DE PAGO POR CONCEPTO DE LA TASA POR DERECHO DE TRANSITO EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

DECRETO Nº 0488 de Marzo 27 de 2012 17
POR EL CUAL SE REGULA LA CIRCULACIÒN DE VEHICULOS QUE TRANSPORTAN CARGA INDIVISIBLE EXTRAPESADAS Y/O EXTRADIMENSIONADAS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

DECRETO Nº 0486 de Marzo 30 de 2012 22
POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 130 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2007, EN RELACIÓN CON LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN Nº 0012 de Abril 19 de 2012....23
POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN Y SE ADOPTA LA UTILIZACIÓN DE LA FIRMA MECÁNICA EN LA EXPEDICIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DEL COBRO PERSUASIVO Y SUSCRIPCIÒN DE FACILIDADES DE PAGO, POR CONCEPTO DE MULTAS DE TRANSITO Y TASA POR DERECHOS DE TRANSITO, EMITIDOS POR LA OFICINA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS, GRUPO DE COBRO PERSUASIVO DE LA SECERTARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN Nº 0013 de Abril 23 de 2012.... 26
POR MEDIO DEL CUAL SE PROHIBE EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN UNA VÍA DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

RESOLUCIÓN Nº 0014 de Abril 23 de 2012....27
POR MEDIO DEL CUAL SE PROHIBE EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN UNA VÍA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

RESOLUCIÓN Nº 0015 de Abril 23 de 2012....28
POR MEDIO DEL CUAL SE PROHIBE EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN UNA VÍA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

RESOLUCIÓN Nº 0016 de Abril 23 de 2012....29
POR MEDIO DEL CUAL SE PROHIBE EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN UNA VÍA DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 085 de Abril de 2012....30
OBJETO: TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR PARTE DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE AL DISTRITO DE BARRANQUILLA PARA EL APOYO Y MEJORAMIENTO DE LA INTERCONEXIÓN VIAL SEGUNDA CALZADA AVENIDA CIRCUNVALAR BARRANQUILLA ATLÁNTICO.

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO Nº 0847
(Agosto 24 de 2011)

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES, AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO, VIGENCIA FISCAL DE 2011

El Alcalde Mayor de Barranquilla, Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, el Acuerdo 031 de 1996, y en especial el Acuerdo 0022 de 2010 y el Decreto 0796 de 2010.

CONSIDERANDO

Que el Presupuesto General de Rentas y Gastos de Barranquilla, Distrito Especial Industrial y Portuario, vigencia 2011, se aprobó mediante el Acuerdo 0022 de 2010, sancionado mediante el Decreto Nº 0796 de Diciembre de 2010 y Liquidado mediante el Decreto Nº 0799 de Diciembre 30 de 2010.

Que según lo estipulado en el Artículo 32 del Acuerdo 0022 de 2010, establece: *"Autorícese al Señor Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario para incorporar en el Presupuesto de Rentas, recursos adicionales, así como a realizar traslados, y crear rubros en el Presupuesto de Gastos e inversiones del Distrito de Barranquilla, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento e Inversión. En éste último evento, deberá establecerse de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su adición y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contra créditos al interior del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversiones Vigencia Fiscal 2011".*

Que el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional, compilado en el Decreto 111 de 1996, reglamentado por el Decreto Nº 0568 del 21 de marzo de 1996, artículo 34, permite a la Administración Pública Introducirle modificaciones al Decreto de Liquidación del Presupuesto, (Decreto Nº 0799 de Diciembre 30 de 2010), sin que se altere el monto de cada sección, en cualquier sector del Presupuesto de Gastos, mediante la expedición de un acto administrativo debidamente motivado.

Que durante el ejercicio fiscal el presupuesto puede ser modificado siempre que se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para completar partidas insuficientes, ampliar los servicios existentes y establecer nuevos servicios, para lo cual se pueden hacer créditos y contracréditos al Decreto de Liquidación.

Que de acuerdo a los anteriores considerando la Administración Distrital requiere realizar unos ajustes en los valores presupuestados inicialmente en la vigencia fiscal de 2011, en los diferentes sectores de la inversión social.

Que en el sector que se mencionan a continuación se requieren realizar unos ajustes al interior del presupuesto de gastos de este, con recursos del Sistema General de Participaciones:

> **En Educación**, en el ***programa de acceso y permanencia***, dentro del sub programa de prestación del servicio educativo, en el ***programa de gestión educativa eficiente***, en el sub programa de modernización de la secretaría de educación; mediante créditos y contracréditos.

Que también en el sector de Educación en el programa de Calidad y Pertinencia en el subprograma de dotación del sistema educativo, requiere que se le haga unos ajustes al interior del presupuesto de gastos de este sector, financiados con recursos de capital proveniente del balance de 2010, del S.G.P Educación; mediante créditos y contracréditos.

Que en el sector de transporte, en el subprograma de comando, control y cultura de la movilidad, perteneciente al programa del mismo nombre, requiere que se le haga unos ajustes al interior del presupuesto de gastos de este sector, financiados con recursos de comparendos; mediante créditos y contracréditos.

Que en los gastos de funcionamiento se hace necesario ajustar unos ítems financiados con recursos de libre destinación, mediantes créditos y contracréditos como se ilustra a continuación:

Descripción del Capitulo/Artículo	Créditos
TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	**291.122.119**
GASTOS DE PERSONAL	**25.488.000**
de Vacaciones	810.765
de Navidad	938.386
Vacaciones	1.135.071
Pagos Directos de Cesantías Parciales y/o Definitivas	
Bonificación de Recreación	103.778
Servicios Técnicos	22.500.000
GASTOS GENERALES	**112.858.893**
Gastos Generales del Fideicomiso	64.093
Gastos Varios e Imprevistos	6.794.800
Edificio Administración Central	106.000.000
PAGO DÉFICIT DE FUNCIONAMIENTO	**152.775.226**
Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas	152.775.226

Que con recursos de libre destinación se requiere ajustar diferentes sectores sociales mediantes unos créditos y contracréditos, los sectores con sus diferentes programas y valores a acreditar son los siguientes:

Descripción del Capitulo/Artículo	Créditos
TOTAL INVERSION GENERAL	**4.318.903.559**
SECTOR PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES	**100.000.000**
Fondo Distrital para la Prevención y Atención de Emergencias y Desastres	100.000.000
SECTOR FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	**4.218.903.559**
Defensa de los Procesos Judiciales	200.000.000
Pasivos con entidades financieras	3.100.000.000
Pasivos clasificados como contingencias	918.903.559

Que la proyección del servicio de la deuda ha venido creciendo, debido al alza en las tasas de interés, lo que nos conlleva a realizar un crédito adicional a los pasivos con entidades financieras, y con ello contar con el respaldo y la sostenibilidad de la deuda.

Que en concordancia con el Artículo 82 del Decreto Ley 111 de 1996, el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito de Barranquilla (Acuerdo 031 de 1996), en el párrafo segundo del Artículo 70 establece: "La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el jefe de presupuesto del órgano respectivo (Ley 38/89, artículo 68, Ley 179/94 artículo 35).

Que en virtud del anterior considerando el Jefe de Presupuesto del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, expidió las respectivas constancias de que existe saldo de libre afectación y compromiso por la suma de: **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ML** ($ 4.878.436.841), que se puede contracréditar.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para la vigencia fiscal de 2011, con el cual pueda atender los compromisos antes mencionados.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Presupuesto General de Gastos de Barranquilla Distrito Especial, Industrial y Portuario, vigencia Fiscal 2011, en los siguientes rubros, mediante **CRÉDITOS** y **CONTRACRÉDITOS** en la suma de: **DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ML** ($ 227.076.549), cuya fuente son los Recurso del Sistema General de Participaciones, en educación, según explicaciones contenidas en el presente Decreto así:

Cap/Art	Descripción del Capitulo/Artículo	Dep	Tipo F	Créditos	Contra créditos
	TOTAL GASTOS			**227.076.549**	**227.076.549**
80	**TOTAL INVERSION GENERAL**			**227.076.549**	**227.076.549**
8001	**SECTOR EDUCACION**			**227.076.549**	**227.076.549**
80011	**ACCESO Y PERMANENCIA**			**177.076.549**	**227.076.549**
800111	**PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO**			**177.076.549**	**227.076.549**
8001111	**PERSONAL DOCENTE**			**177.076.549**	**177.076.549**
800111101	Sueldo	5	SGPed		177.076.549
800111103	Horas extras y días festivos	5	SGPed	132.076.549	
800111109	Primas extraordinarias	5	SGPed	45.000.000	
8001113	**PERSONAL ADMINISTRATIVO**			**0**	**50.000.000**
800111301	Sueldo	5	SGPed		50.000.000
80013	**GESTION EDUCATIVA EFICIENTE**			**50.000.000**	**0**
800131	**MODERNIZACION DE LA SECRETARIA DE EDUCACION**			**50.000.000**	**0**
80013102	Cuota de Administración de la Secretaría de Educación Distrital	5	SGPed	50.000.000	

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el Presupuesto General de Gastos de Barranquilla Distrito Especial, Industrial y Portuario, vigencia Fiscal 2011, en los siguientes rubros, mediante **CRÉDITOS** y **CONTRACRÉDITOS** en la suma de: **SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS ML** ($ 7.722.094), cuya fuente son los Recurso del Sistema General de Participaciones Educación, provenientes del balance, según explicaciones contenidas en el presente Decreto así:

Cap/Art	Descripción del Capitulo/Artículo	Dep	Tipo F	Créditos	Contra créditos
	TOTAL GASTOS			**7.722.094**	**7.722.094**
80	**TOTAL INVERSION GENERAL**			**7.722.094**	**7.722.094**
8001	**SECTOR EDUCACION**			**7.722.094**	**7.722.094**
80012	**CALIDAD Y PERTINENCIA**			**7.722.094**	**7.722.094**
800122	**DOTACION DEL SISTEMA EDUCATIVO**			**7.722.094**	**7.722.094**
8001224	**PAGO DE SERVICIOS PUBLICOS A INSTITUCIONES EDUCATIVAS**			**7.722.094**	**7.722.094**
800122402	Energía	5	RCbSGPed		7.722.094
800122404	Otros	5	RCbSGPed	7.722.094	

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el Presupuesto General de Gastos de Barranquilla Distrito Especial, Industrial y Portuario, vigencia Fiscal 2011, en los siguientes rubros, mediante **CRÉDITOS** y **CONTRACRÉDITOS** en la suma de: **TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS ML** ($ 33.612.520), cuya fuente son los recursos provenientes de los comparendos, según explicaciones contenidas en el presente Decreto así:

Cap/Art	Descripción del Capitulo/Artículo	Dep	Tipo F	Créditos	Contra créditos
	TOTAL GASTOS			**33.612.520**	**33.612.520**
80	**TOTAL INVERSION GENERAL**			**33.612.520**	**33.612.520**
8009	**SECTOR TRANSPORTE**			**33.612.520**	**33.612.520**
800916	**COMANDO, CONTROL Y CULTURA DE LA MOVILIDAD**			**33.612.520**	**33.612.520**
8009161	**COMANDO, CONTROL Y CULTURA DE LA MOVILIDAD**			**33.612.520**	**33.612.520**
80091613	Campaña Educativa para la Cultura Vial	59	Comp	33.612.520	
80091615	Dotación de implementos y equipos para el control de la movilidad.	59	Comp		33.612.520

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el Presupuesto General de Gastos de Barranquilla Distrito Especial, Industrial

y Portuario, vigencia Fiscal 2011, en los siguientes rubros, mediante **CRÉDITOS** y **CONTRACRÉDITOS** en la suma de: **CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ MILLONES VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ML** ($ 4.610.025.678), cuya fuente son los Recursos de Libre Destinación, según explicaciones contenidas en el presente Decreto así:

Cap/Art	Descripción del Capitulo/Artículo	Dep	Tipo F	Créditos	Contra créditos
	TOTAL GASTOS			**4.610.025.678**	**4.610.025.678**
10	**TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**			**291.122.119**	**4.610.025.678**
11	**GASTOS DE PERSONAL**			**25.488.000**	**2.988.000**
111	**SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA**			**2.988.000**	**2.988.000**
11104	**PRIMAS LEGALES**			**1.749.151**	**0**
111042	de Vacaciones	1	ICLD	810.765	
111043	de Navidad	1	ICLD	938.386	
11105	Vacaciones	1	ICLD	1.135.071	
11110	Pagos Directos de Cesantías Parciales y/o Definitivas	1	ICLD		2.988.000
11112	Bonificación de Recreación	1	ICLD	103.778	
113	**SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS**			**22.500.000**	**0**
1134	Servicios Técnicos	1	ICLD	22.500.000	
12	**GASTOS GENERALES**			**112.858.893**	**0**
122	**ADQUISICION DE SERVICIOS**			**64.093**	**0**
12211	**OTROS GASTOS ADQUISICIÓN DE SERVICIOS**			**64.093**	**0**
122114	Gastos Generales del Fideicomiso	1	ICLD	64.093	
123	**OTROS GASTOS GENERALES**			**112.794.800**	**0**
12301	Gastos Varios e Imprevistos	1	ICLD	6.794.800	
12315	**MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN**			**106.000.000**	**0**
123153	Edificio Administración Central	1	ICLD	106.000.000	
13	**TRANFERENCIAS CORRIENTES**			**0**	**4.607.037.678**
1301	Mesadas Pensionales	1	ICLD		4.607.037.678
14	**PAGO DÉFICIT DE FUNCIONAMIENTO**			**152.775.226**	**0**
144	Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas	1	ICLD	152.775.226	
80	**TOTAL INVERSION GENERAL**			**4.318.903.559**	**0**
8012	**SECTOR PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES**			**100.000.000**	**0**
80121	**PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES**			**100.000.000**	**0**
801211	**ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN**			**100.000.000**	**0**
80121106	Fondo Distrital para la Prevención y Atención de Emergencias y Desastres	3	ICLD	100.000.000	
8017	**SECTOR FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL**			**4.218.903.559**	**0**
801709	**MODERNIZACION Y AJUSTE INSTITUCIONAL**			**200.000.000**	**0**
8017092	**DEFENSA JURIDICA**			**200.000.000**	**0**
80170921	Defensa de los Procesos Judiciales	1	ICLD	200.000.000	
801710	**SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO**			**4.018.903.559**	**0**
8017101	**DEPURACION Y PAGO DE ACREENCIAS**			**4.018.903.559**	**0**
80171011	Pasivos con entidades financieras	4	ICLD	3.100.000.000	
80171013	Pasivos clasificados como contingencias	4	ICLD	918.903.559	

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de su comunicación y modifica en lo pertinente al Decreto de Liquidación del Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, vigencia fiscal 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla D. E. I. P a los veinticuatro (24) días del mes de Agosto de 2011.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Mayor de Barranquilla

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO Nº 0953
(Noviembre 4 de 2011)

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES, AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO, VIGENCIA FISCAL DE 2011

El Alcalde Mayor de Barranquilla, Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, el Acuerdo 031 de 1996, y en especial el Acuerdo 0022 de 2010 y el Decreto 0796 de 2010.

CONSIDERANDO

Que el Presupuesto General de Rentas y Gastos de Barranquilla, Distrito Especial Industrial y Portuario, vigencia 2011, se aprobó mediante el Acuerdo 0022 de 2010, sancionado mediante el Decreto Nº 0796 de Diciembre de 2010 y Liquidado mediante el Decreto Nº 0799 de Diciembre 30 de 2010.

Que según lo estipulado en el Artículo 32 del Acuerdo 0022 de 2010, establece: *"Autorícese al Señor Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario para incorporar en el Presupuesto de Rentas, recursos adicionales, así como a realizar traslados, y crear rubros en el Presupuesto de Gastos e inversiones del Distrito de Barranquilla, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento e Inversión. En éste último evento, deberá establecerse de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su adición y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contra créditos al interior del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversiones Vigencia Fiscal 2011".*

CRÉDITOS Y CONTRACREDITOS

Que el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional, compilado en el Decreto 111 de 1996, reglamentado por el Decreto Nº 0568 del 21 de marzo de 1996, artículo 34, permite a la Administración Pública Introducirle modificaciones al Decreto de Liquidación del Presupuesto, (Decreto Nº 0799 de Diciembre 30 de 2010), sin que se altere el monto de cada sección, en cualquier sector del Presupuesto de Gastos, mediante la expedición de un acto administrativo debidamente motivado.

Que durante el ejercicio fiscal el presupuesto puede ser modificado siempre que se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para completar partidas insuficientes, ampliar los servicios existentes y establecer nuevos servicios, para lo cual se pueden hacer créditos y contracréditos al Decreto de Liquidación.

Que de acuerdo a los anteriores considerando la Administración Distrital requiere realizar unos ajustes en los valores presupuestados inicialmente en la vigencia fiscal de 2011, en los diferentes sectores de la inversión social.

Que en el sector que se menciona a continuación se requiere realizar unos ajustes al interior del presupuesto de gastos de este, con recursos del Sistema General de Participaciones, con el siguiente detalle:

> **En Educación**, en el ***programa de acceso y permanencia***, dentro del sub programa de prestación del servicio educativo, y sub programa de contribuciones inherentes a la nómina (aportes patronales); en el ***programa de calidad y pertinencia***, en el sub programas de dotación del sistema educativo.

Que en el sector salud se requiere realizar unos ajustes al interior del presupuesto de gastos de este, con recursos del Sistema General de Participaciones, con el siguiente detalle:

> **En Salud**, en el ***programa de salud pública***, dentro del sub programa de promoción de la salud calidad de vida.

Que de igual manera en el sector de salud en el programa de Aseguramiento Universal, al sub programa de Régimen Subsidiado en Salud, requiere un ajuste, mediante unos créditos y contracréditos financiado con recursos de Etesa.

Que el subprograma de seguridad ciudadana y preservación del orden público, que se encuentra en el programa de seguridad ciudadana, incluido en el sector de justicia, requiere que se realice un ajuste al interior

del presupuesto de gasto de este, financiados con recursos provenientes de la contribución de los contratos de obras públicas (5%), mediante créditos y contracréditos.

Que en los gastos de funcionamiento se hace necesario ajustar unos ítems financiados con recursos de libre destinación, mediantes créditos y contracréditos como se ilustra a continuación:

Descripción del Capitulo/Artículo	Créditos
TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	**964.407.334**
GASTOS DE PERSONAL	**48.716.615**
Prima de Servicio	497.463
Prima de Vacaciones	11.550.778
Prima de Navidad	8.948.526
Vacaciones	16.171.090
Bonificación de Recreación	1.478.500
Honorarios	10.000.000
Aportes para Pensión	70.258
GASTOS GENERALES	**896.786.895**
Materiales y suministros	70.000.000
Arrendamientos	15.750.000
Telecomunicaciones	327.007.834
Gastos Generales del Fideicomiso	29.061
Parque Automotor	484.000.000
TRANFERENCIAS CORRIENTES	**18.903.824**
Transferencia Gastos Generales - Concejo	18.903.824

Que con recursos de libre destinación se requiere ajustar diferentes sectores sociales mediantes unos créditos y contracréditos, los sectores con sus diferentes programas y valores a acreditar son los siguientes:

Descripción del Capitulo/Artículo	Créditos
TOTAL INVERSION GENERAL	**20.983.957**
SECTOR FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	**20.983.957**
Pasivos clasificados como contingencias	20.983.957

Que en concordancia con el Artículo 82 del Decreto Ley 111 de 1996, el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito de Barranquilla (Acuerdo 031 de 1996), en el párrafo segundo del Artículo 70 establece: “La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el jefe de presupuesto del órgano respectivo (Ley 38/89, artículo 68, Ley 179/94 artículo 35).

Que en virtud del anterior considerando el Jefe de Presupuesto del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, expidió las respectivas constancias de que existe saldo de libre afectación y compromiso por la suma de: **SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ML** ($ 6.320.243.762), que se puede contracréditar.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para la vigencia fiscal de 2011, con el cual pueda atender los compromisos antes mencionados.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Presupuesto General de Gastos de Barranquilla Distrito Especial, Industrial y Portuario, vigencia Fiscal 2011, en los siguientes rubros, mediante **CRÉDITOS** y **CONTRACRÉDITOS** en la suma de: **CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS ML** ($ 5.236.852.471), cuya fuente son los Recurso del Sistema General de Participaciones, en educación y salud, según explicaciones contenidas en el presente Decreto así:

Cap/Art	Descripción del Capitulo/Artículo	Dep	Tipo F	Créditos	Contra créditos
	TOTAL GASTOS			**5.236.852.471**	**5.236.852.471**
80	**TOTAL INVERSION GENERAL**			**5.236.852.471**	**5.236.852.471**
8001	**SECTOR EDUCACION**			**5.086.852.471**	**5.086.852.471**
80011	**ACCESO Y PERMANENCIA**			**4.650.139.929**	**4.775.317.951**
800111	**PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO**			**3.438.667.050**	**4.775.317.951**
8001111	**PERSONAL DOCENTE**			**3.292.604.613**	**4.738.307.251**
800111101	Sueldo	5	SGPed		134.408.101
800111102	Sobresueldo	5	SGPed	3.254.109.461	
800111103	Horas extras y días festivos	5	SGPed	33.156.136	
800111106	Auxilio de transporte	5	SGPed	5.248.030	
800111107	Prima de vacaciones	5	SGPed		4.603.899.150
800111109	Primas extraordinarias	5	SGPed	90.986	
8001112	**PERSONAL DIRECTIVO DOCENTE**			**146.062.437**	**0**
800111202	Sobresueldo	5	SGPed	146.062.437	
8001113	**PERSONAL ADMINISTRATIVO**			**0**	**37.010.700**
800111301	Sueldo	5	SGPed		37.010.700
800113	**CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA (APORTES PATRONALES)**			**1.211.472.879**	**0**
8001132	**PERSONAL DOCENTE (CON SITUACIÓN DE FONDOS)**			**1.174.462.179**	**0**
80011322	**APORTES PARAFISCALES**			**1.174.462.179**	**0**
8001132201	Sena	5	SGPed	64.643.100	
8001132202	Icbf	5	SGPed	397.692.479	
8001132203	Esap	5	SGPed	64.643.100	
8001132204	Cajas De Compensación Familiar	5	SGPed	518.001.800	
8001132205	Institutos Técnicos	5	SGPed	129.481.700	
8001135	**PERSONAL ADMINISTRATIVO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS**			**37.010.700**	**0**
80011352	**APORTES PARAFISCALES**			**37.010.700**	**0**
8001135201	Sena	5	SGPed	2.055.700	
8001135202	Icbf	5	SGPed	12.337.100	
8001135203	Esap	5	SGPed	2.055.700	
8001135204	Cajas De Compensación Familiar	5	SGPed	16.449.800	
8001135205	Institutos Técnicos	5	SGPed	4.112.400	
80012	**CALIDAD Y PERTINENCIA**			**436.712.542**	**311.534.520**
800122	**DOTACION DEL SISTEMA EDUCATIVO**			**436.712.542**	**311.534.520**
8001224	**PAGO DE SERVICIOS PUBLICOS A INSTITUCIONES EDUCATIVAS**			**436.712.542**	**311.534.520**
800122401	Acueducto, Alcantarillado y Aseo	5	SGPed	323.061.839	
800122402	Energía	5	SGPed		311.534.520
800122403	Teléfono	5	SGPed	108.548.431	
800122404	Otros	5	SGPed	5.102.272	
8002	**SECTOR SALUD**			**150.000.000**	**150.000.000**
80022	**SALUD PUBLICA**			**150.000.000**	**150.000.000**
800221	**PROMOCION DE LA SALUD CALIDAD DE VIDA**			**150.000.000**	**150.000.000**
80022105	Atención de Enfermedades Transmisibles y Zoonosis	11	SGPsp		150.000.000
80022110	Gestión Operativa y Funcional del Plan de Salud Pública	11	SGPsp	150.000.000	

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el Presupuesto General de Gastos de Barranquilla Distrito Especial, Industrial y Portuario, vigencia Fiscal 2011, en los siguientes rubros, mediante **CRÉDITOS** y **CONTRACRÉDITOS** en la

suma de: **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS ML** ($ 28.000.000), cuya fuente son los recursos provenientes de Etesa, según explicaciones contenidas en el presente Decreto así:

Cap/Art	Descripción del Capitulo/Artículo	Dep	Tipo F	Créditos	Contra créditos
	TOTAL GASTOS			**28.000.000**	**28.000.000**
80	**TOTAL INVERSION GENERAL**			**28.000.000**	**28.000.000**
8002	**SECTOR SALUD**			**28.000.000**	**28.000.000**
80021	**ASEGURAMIENTO UNIVERSAL**			**28.000.000**	**0**
800211	**RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD**			**28.000.000**	**0**
80021104	Interventoría a Contratos Régimen Subsidiado - Subsidios Plenos y Parciales (,4%)	11	E	28.000.000	
80025	**LIDERAZGO, CONTROL Y VIGILANCIA DEL SISTEMA DE SALUD**			**0**	**28.000.000**
800251	**REORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y FINANCIERA DEL SECTOR**			**0**	**28.000.000**
80025101	Mejoramiento de la Estructura Organizativa, Procesos Operativos y Sistema de Información de la Secretaria de Salud	11	E		28.000.000

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el Presupuesto General de Gastos de Barranquilla Distrito Especial, Industrial y Portuario, vigencia Fiscal 2011, en los siguientes rubros, mediante **CRÉDITOS** y **CONTRACRÉDITOS** en la suma de: **SETENTA MILLONES DE PESOS ML** ($ 70.000.000), cuya fuente son los recursos provenientes de la contribución sobre los contratos de obras públicas (5%), según explicaciones contenidas en el presente Decreto así:

Cap/Art	Descripción del Capitulo/Artículo	Dep	Tipo F	Créditos	Contra créditos
	TOTAL GASTOS			**70.000.000**	**70.000.000**
80	**TOTAL INVERSION GENERAL**			**70.000.000**	**70.000.000**
8018	**SECTOR JUSTICIA**			**70.000.000**	**70.000.000**
80181	**SEGURIDAD CIUDADANA**			**70.000.000**	**70.000.000**
801816	**SEGURIDAD CIUDADANA Y PRESERVACION DEL ORDEN PUBLICO**			**70.000.000**	**70.000.000**
8018161	Suministro de Combustibles y Lubricantes para el Parque Automotor de la Fuerza Pública	3	5%		70.000.000
8018164	Suministro de Bienes y Servicios para la Seguridad Ciudadana	3	5%	70.000.000	

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el Presupuesto General de Gastos de Barranquilla Distrito Especial, Industrial y Portuario, vigencia Fiscal 2011, en los siguientes rubros, mediante **CRÉDITOS** y **CONTRACRÉDITOS** en la suma de: **NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ML** ($ 985.391.291), cuya fuente son los Recursos de Libre Destinación, según explicaciones contenidas en el presente Decreto así:

Cap/Art	Descripción del Capitulo/Artículo	Dep	Tipo F	Créditos	Contra créditos
	TOTAL GASTOS			**985.391.291**	**985.391.291**
10	**TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**			**964.407.334**	**147.227.624**
11	**GASTOS DE PERSONAL**			**48.716.615**	**38.646.357**
111	**SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA**			**38.646.357**	**38.646.357**
11104	**PRIMAS LEGALES**			**20.996.767**	**0**
111041	de Servicio	1	ICLD	497.463	
111042	de Vacaciones	1	ICLD	11.550.778	
111043	de Navidad	1	ICLD	8.948.526	
11105	Vacaciones	1	ICLD	16.171.090	
11110	Pagos Directos de Cesantías Parciales y/o Definitivas	1	ICLD		38.646.357
11112	Bonificación de Recreación	1	ICLD	1.478.500	
113	**SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS**			**10.000.000**	**0**

Cap/Art	Descripción del Capitulo/Artículo	Dep	Tipo F	Créditos	Contra créditos
1131	Honorarios	1	ICLD	10.000.000	
114	**CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA**			**70.258**	**0**
1141	**AL SECTOR PÚBLICO**			**70.258**	**0**
11411	**APORTES DE PREVISIÓN SOCIAL**			**70.258**	**0**
114112	Aportes para Pensión	1	ICLD	70.258	
12	**GASTOS GENERALES**			**896.786.895**	**89.677.443**
121	**ADQUISICION DE BIENES**			**70.000.000**	**0**
1212	Materiales y suministros	1	ICLD	70.000.000	
122	**ADQUISICION DE SERVICIOS**			**342.786.895**	**31.677.443**
12205	Arrendamientos	1	ICLD	15.750.000	
12206	**SERVICIOS PÚBLICOS**			**327.007.834**	**0**
122062	Telecomunicaciones	1	ICLD	327.007.834	
12209	Gastos Electorales	1	ICLD		31.677.443
12211	**OTROS GASTOS ADQUISICIÓN DE SERVICIOS**			**29.061**	**0**
122114	Gastos Generales del Fideicomiso	1	ICLD	29.061	
123	**OTROS GASTOS GENERALES**			**484.000.000**	**58.000.000**
12305	Comunicaciones y Transporte	1	ICLD		5.000.000
12307	Promoción Institucional	1	ICLD		53.000.000
12315	**MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN**			**484.000.000**	**0**
123151	Parque Automotor	1	ICLD	484.000.000	
13	**TRANFERENCIAS CORRIENTES**			**18.903.824**	**18.903.824**
1306	**TRANSF. CTES: ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS**			**18.903.824**	**18.903.824**
13061	**A ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS**			**18.903.824**	**18.903.824**
130611	**TRANSFERENCIA CONCEJO**			**18.903.824**	**18.903.824**
1306111	Honorarios Concejo	1	ICLD		18.903.824
1306112	Tranferencia Gastos Generales - Concejo	1	ICLD	18.903.824	
80	**TOTAL INVERSION GENERAL**			**20.983.957**	**838.163.667**
8004	**SECTOR DEPORTE Y RECREACION**			**0**	**15.999.975**
80041	**APOYO A EVENTOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS BARRIALES Y RURALES**			**0**	**15.999.975**
800411	**DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DEL DEPORTE**			**0**	**15.999.975**
80041116	Apoyo al Evento Deportivo Mundial Sub-20	58	ICLD		15.999.975
8009	**SECTOR TRANSPORTE**			**0**	**233.990.347**
800902	**INFRAESTRUCTURA VIAL**			**0**	**233.990.347**
8009022	**CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE VIAS**			**0**	**233.990.347**
80090223	Reconstrucción de Vías y Estabilización de Taludes	12	ICLD		233.990.347
8012	**SECTOR PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES**			**0**	**24.115.688**
80121	**PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES**			**0**	**24.115.688**
801211	**ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN**			**0**	**24.115.688**
80121106	Fondo Distrital para la Prevención y Atención de Emergencias y Desastres	3	ICLD		24.115.688
8015	**SECTOR EQUIPAMIENTO**			**0**	**370.548.583**
80151	**MODERNIZACION Y AJUSTE INSTITUCIONAL**			**0**	**370.548.583**
801511	**DOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL**			**0**	**370.548.583**
8015111	Adquisición, Mantenimiento, Actualización y Alquiler de Hardware y Software	48	ICLD		368.548.636
8015112	Dotación y Mantenimiento de los Edificios del Distrito	48	ICLD		1.999.947
8017	**SECTOR FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL**			**20.983.957**	**125.337.074**
801703	**SISBEN EN LAS LOCALIDADES**			**0**	**37.000.000**
8017031	**FORTALECIMIENTO DEL SISBEN**			**0**	**37.000.000**

Cap/Art	Descripción del Capitulo/Artículo	Dep	Tipo F	Créditos	Contra créditos
80170311	Descentralización del SISBEN en el Distrito	6	ICLD		37.000.000
801709	**MODERNIZACION Y AJUSTE INSTITUCIONAL**			**0**	**88.337.074**
8017093	**GESTION TRIBUTARIA**			**0**	**88.337.074**
80170931	Desarrollo de la Gestión Tributaria	4	ICLD		1.691.952
80170931	Desarrollo de la Gestión Tributaria	59	ICLD		86.645.122
801710	**SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO**			**20.983.957**	**0**
8017101	**DEPURACION Y PAGO DE ACREENCIAS**			**20.983.957**	**0**
80171013	Pasivos clasificados como contingencias	4	ICLD	20.983.957	
8018	**SECTOR JUSTICIA**			**0**	**68.172.000**
80182	**CONVIVENCIA Y SOLIDARIDAD CIUDADANA**			**0**	**68.172.000**
801821	**CONVIVENCIA Y SOLIDARIDAD**			**0**	**68.172.000**
8018216	Apoyo Institucional, Logístico y Operativo a los Operadores Judiciales del Sistema Penal Oral Acusatorio en el Distrito Judicial de Barranquilla	3	ICLD		68.172.000

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de su comunicación y modifica en lo pertinente al Decreto de Liquidación del Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, vigencia fiscal 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla D. E. I. P a los cuatro (04) días del mes de Noviembre de 2011.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Mayor de Barranquilla

RESOLUCIÓN SECRETARIA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN Nº 0008
(Marzo 27 de 2012)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLIA EL PLAZO PARA EL PAGO DE LOS DERECHOS DE TRÀNSITO

EL SUSCRITO SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILLIDAD DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 18 DEL ACUERDO 015 DE 2009 Y LA LEY 769 DE 2002,

Y

CONSIDERANDO

Que la Ley 769 de 2002 en su artículo 168 dispone:

"ARTÍCULO 168. Tarifas que fijarán los Concejos. Los ingresos por concepto de derechos de tránsito solamente podrán cobrarse de acuerdo con las tarifas que fijen los Concejos. (…)"

Que el Acuerdo Nº 015 de 2009, emanado del consejo Distrital de Barranquilla, en su artículo dispone:

"Modifíquese el artículo 148 del Acuerdo 30 de 2008, el cual quedará así:

ARTÌCULO 148. Conceptos y Tarifas. Los siguientes son los conceptos y las tarifas por derechos de tránsito en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla (…)

	OTROS SERVICIOS Y/O CONCEPTOS	TARIFA EN SMLDV
52	Derechos de tránsito	7

(….)

PARAGRAFO SEGUNDO: La tasa por derecho de tránsito del ítem 52, tiene la siguiente estructura:

a) **HECHO GENERADOR.** El servicio que presta la autoridad de tránsito del municipio por la administración de la carpeta del vehículo, los servicios y medidas de seguridad vial que implanta

b) **SUJETOS PASIVOS.** Propietarios o Poseedores de vehículos automotores matriculados en el registro automotor del Distrito Especial, Industria y Portuario de Barranquilla.

c) **TARIFA** La señalada en el ítem 52.

d) **CAUSACIÓN.** Esta obligación se genera el primero de enero de cada año. En el caso de los vehículos automotores nuevos, los derechos se causan en la fecha de matrícula, y se liquidarán en proporción al número de meses que reste del respectivo año gravable.

La fracción de mes se tomara como un mes completo.

e) **EXENCION:** Los vehículos matriculados en la Secretaría de de Movilidad, estarán exentos de pago de los Derechos de Transito por los 12 meses siguientes a la fecha de la matricula; cumplido este término se liquidaran los Derechos de Transito proporcionalmente al tiempo que faltare para el corte 31 de diciembre del respectivo año, esto es, el año que se cumple el termino de exención.Los vehículos que al entrar en vigencia el Estatuto Tributario, trasladen y radiquen por primera vez su cuenta en la Secretaría de Movilidad, o quien haga sus veces, estarán exentos del pago de los Derechos de Transito por el año siguiente contado a partir del momento en que haya sido declarado a paz y salvo por el Organismo de transito anterior. Esta exención no contempla aquellos vehículos que habiendo realizado el trámite de traslado de cuenta en vigencias anteriores a 2010 no han legalizado la radicación de la cuenta.

f) **PLAZO DE PAGO.** Se cancela anualmente en las fechas y plazos que determine la Autoridad de Movilidad.

g) **DESCEUNTOS POR PRONTO PAGO:** La Autoridad de Tránsito y Transporte Distrital podrá otorgar un descuento del 10% en los Derechos de Tránsito, en los términos que defina dicha Autoridad.

El pago de esta tasa fuera de los plazos concedidos por la autoridad da lugar a liquidar intereses de mora y para su cobro se deben aplicar las normas del procedimiento Tributario Nacional.

h) **PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÒN Y DISCUSION DE LA TASA**. Para la determinación de los derechos de tránsito la Administración Distrital a través del funcionario competente para el efecto, proferirá la correspondiente liquidación factura la cual de notificará utilizando el procedimiento previsto en el Estatuto Tributario Distrital.

Para la determinación, discusión y cobro de los DERECHOS DE TRÁNSITO se aplicará el procedimiento previsto en el Estatuto Tributario Distrital.

Que mediante Resolución Nº 0068 del 1 de enero de 2012 "Por medio de la cual se reglamenta el pago de los derechos de tránsito", ésta Secretaría determinó la fecha límite de pago de los derechos de tránsito, para la vigencia 2012 hasta el día treinta (30) de junio de 2012.

Que mediante la citada resolución, se señalo otorgar un descuento del diez por ciento, (10%) sobre el pago efectivo de los derechos de tránsito de la vigencia 2012, siempre y cuando el mismo se realice entre el (1) de enero de 2012, hasta el 31 de marzo de 2012, inclusive,

Que se hace necesario ampliar el plazo para obtener el descuento con el fin de incentivar a los propietarios de vehículos matriculados en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla a que cancelen su obligación, y así propender por una cultura de pago, ampliando el plazo para obtener el descuento del diez por ciento (10%) sobre la tarifa aprobada para los derechos de tránsito vigencia 2012, para los pagos que se realicen antes del treinta y un (31) de Mayo, inclusive, del año 2012.

Por lo anterior expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Amplíese la fecha límite de pago del Derecho de Tránsito. Fíjese como fecha límite de pago para el derecho de tránsito de la vigencia 2012, el día 31 de mayo de 2012

ARTÍCULO SEGUNDO: Descuento. Otórguese un diez por ciento (10%) de descuento sobre el pago efectivo de los derechos de tránsito de la vigencia 2012, siempre y cuando el mismo se realice entre el primero (1) de enero de 2012 hasta el treinta y uno (31) de mayo de 2012, inclusive, teniendo en cuenta el siguiente calendario:

Fecha límite de pago con descuento del 10%	Fecha límite de pago sin descuento
31 de Mayo de 2012	30 de junio de 2012

ARTÍCULO TERCERO: Intereses Moratorios. Fijase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el valor de los derechos de tránsito de la vigencia 2012 no cancelados a partir del 1 de julio de 2012 a razón de intereses moratorios.

PARAGRAFO. La tasa se aplicará por cada día calendario de retardo en el pago de los derechos de tránsito del año 2012 y hasta el pago efectivo de los mismos.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir del 31 de marzo de 2012, una vez verificado el requisito de publicación.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los 27 Días del mes de Marzo 2012

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIME PUMAREJO HEINS

Secretario Distrital de Movilidad

RESOLUCIÓN SECRETARIA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN Nº 0010
(Marzo 27 de 2012)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PARAMETROS PARA SUSCRIBIR ACUERDOS DE PAGO POR CONCEPTO DE LA TASA POR DERECHO DE TRANSITO EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

EL SUSCRITO SECRETARIO DE MOVILIDAD DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LOS DECRETOS No. 0657 DE 2009 y 0180 DE 2010.

Y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 0657 de 2009, el Alcalde Distrital de Barranquilla adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y Régimen de Acuerdos de Pago del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que el citado Decreto dispone:

"1. COBRO PERSUASIVO

La vía persuasiva es el procedimiento de cobro personalizado cuyo fin es obtener el pago total de las obligaciones o lograr un acuerdo de pago con los deudores, mediante gestión del funcionario de cobranzas, que con la aplicación de técnicas de negociación, requerimientos y entrevistas, pretende obtener el pago de las deudas fiscales o caudales públicos en forma expedita y a menores costos administrativos y financieros, tanto para el administrado como para la Administración Distrital, evitando al máximo la utilización del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

El funcionario para el cobro de deudas fiscales o caudales públicos debe tener en cuenta parámetros tales como el monto, la antigüedad y el entorno económico del deudor, con miras a justificar la inversión en gastos administrativos y técnicos propios del cobro de determinadas cuentas. Las deudas de menor cuantía, por ejemplo o las pertenecientes a un contribuyente que no ofrece garantía alguna para cubrir una mínima parte de la inversión que la Administración Distrital hace para recaudar la cartera morosa, requieren de medidas alternativas para su recuperación bajo el criterio de eficiencia y economía.

De otra parte, se tiene en cuenta que los gastos del procedimiento administrativo de cobro los sufraga el deudor, sin perjuicio del monto de la obligación y los intereses moratorios sobre dichas sumas y por lo tanto, la solución del crédito en la etapa persuasiva de los casos de deudas pequeñas o sin garantías reales, representa beneficios para las dos partes.

Es durante el cobro persuasivo cuando realmente se analiza la situación del deudor, mediante el conocimiento cabal de la situación fáctica y de entorno, lo que proporciona herramientas al funcionario de Cobranzas sobre cuál es la decisión que corresponde tomar a la Gerencia para el manejo eficiente de sus recursos, el buen estado de las finanzas públicas y permanencia de los deudores como contribuyentes efectivos en la economía del país.

Que el mencionado Decreto, en el Título IV, estableció lo concerniente al otorgamiento de facilidades de pago de las obligaciones a favor del Distrito y contempla de posibilidad de suscribir acuerdos de pago en la etapa persuasiva y durante el proceso administrativo de cobro coactivo y establece:

Suspensión por acuerdo de pago. "En cualquier etapa del procedimiento administrativo coactivo el deudor podrá celebrar un acuerdo de pago con la Administración, en cuyo caso se suspenderá el procedimiento de cobro coactivo y se podrán levantar las medidas preventivas que hubieren sido decretadas.

Sin perjuicio de la exigibilidad de garantías, cuando se declare el incumplimiento del acuerdo de pago, deberá recaudarse el procedimiento si aquellas no son suficientes para cubrir la totalidad de la deuda".

Que el artículo segundo del Decreto 657 de 2009, derogó los demás manuales de cartera existentes a la fecha de su publicación y en concordancia, están derogados las Resoluciones Nº 0006 y Nº 00222 de 2009 y la Nº 0001 de 2010.

Que el Estatuto Tributario Distrital (Decreto Distrital 0180 de 2010), frente a la tasa por derechos de tránsito, señala en su parte normativa lo siguiente:

"Artículo 171. Hecho generador. En la tasa por derechos de tránsito lo constituirá, el servicio que presta la autoridad de tránsito del municipio por la administración de la carpeta del vehículo, los servicios y medidas de seguridad vial que implanta.

Artículo 172. Sujetos pasivos. En la tasa por derechos de transito lo constituirán los Propietarios o poseedores de vehículos automotores matriculados en el registro automotor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Artículo 173. Tarifa. Las tarifas establecidas para la tasa por concepto de los derechos de transito, serán las señaladas en el ítem 52 del Artículo 170 del mencionado Decreto."

Que la estadística de la Secretaría de Movilidad, muestra la proporción de automotores que a la fecha sus propietarios y/o poseedores no han cancelado el valor adeudado por las vigencias anteriores (2009, 2010 y 2011), por concepto de la Tasa por Derechos de Tránsito así:

VIGENCIAS	AUTOMOTORES
2009	552
2010	311
2011	8017
2009, 2010 y 2011	40.792

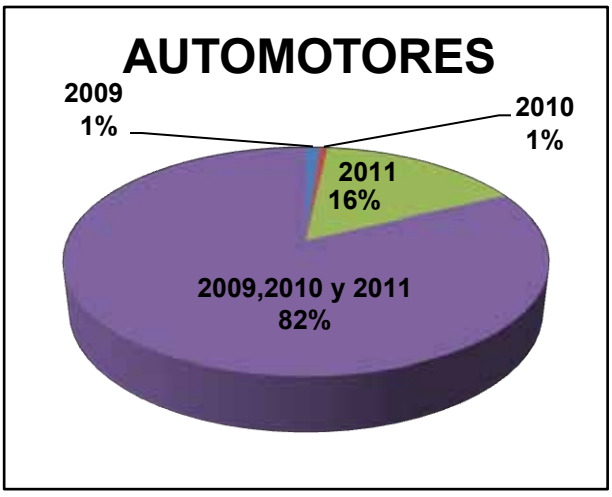

Que de acuerdo con lo anterior, se hace necesario conceder a los propietarios y/o poseedores del parque automotor inscritos en la ciudad de Barranquilla, facilidades para el pago de las vigencias adeudadas a este Organismo de Transito, estableciendo parámetros bajo los cuales se suscribirán los mismos en cualquiera de las etapas del cobro, de acuerdo a los montos adeudados y los plazos que se otorgarán para el pago

Por lo anterior expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Señálese los parámetros para suscribir acuerdos de pago por concepto de deudas por la Tasa de Derecho de Tránsito, en las etapas de cobro persuasivo y coactivo, así:

VALOR DE LA DEUDA	PORCENTAJE DE LA CUOTA INICIAL	No. DE CUOTAS	No. DE MESES
0 A 15 SMLDV	40%	3	3
16 A 30SMLDV	40%	6	6
31 A 60 SMLDV	35%	9	9

PARAGRAFO PRIMERO: El valor de será el expresado en salarios mínimos legales vigentes y se actualizará anualmente con el incremento autorizado por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para determinar el porcentaje de la cuota inicial se tendrá en cuenta el valor de la deuda con los intereses causados a la fecha de la suscripción del acuerdo. En aquellos casos en los que existan costas procesales, estas deberán ser canceladas en su totalidad junto con la primera cuota.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir del veintisiete (27) de marzo de 2012, una vez verificado el requisito de publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los veintisiete (27) días del mes de marzo de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME PUMAREJO HEINS

Secretario Distrital de Movilidad

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO Nº 0488
(Marzo 27 de 2012)

POR EL CUAL SE REGULA LA CIRCULACIÒN DE VEHICULOS QUE TRANSPORTAN CARGA INDIVISIBLE EXTRAPESADAS Y/O EXTRADIMENSIONADAS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002, MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010; LEY 105 DE 1993 REGLAMENTADO POR EL DECRETO NACIONAL 1326 DE 1998, RESOLUCIÒN 4100 DE DICIEMBRE 28 DE 2004; RESOLUCIÒN 4959 DE NOVIEMBRE 28 DE 2006, RESOLUCIÒN 001724 DE 2007, RESOLUCIÒN 001782 DE 8 DE MAYO DE 2009 EXPEDIDAS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE

Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política dispone en su artículo 2º son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo

Que el artículo 24 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 1º de la Ley 769 de 2002, disponen que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el Territorio Nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 82 de la Constitución Política, establece que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular, en aras de garantizar y promover la prosperidad general y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, como fines esenciales del Estado, según lo dispone el artículo 2 de la misma disposiciòn.

Que en desarrollo del artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2.010, el ámbito de aplicación y los principios rectores del Código, establece que dichas normas rigen en todo el territorio nacional y regula la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas y privadas abiertas al público, así como la actuación y procedimientos de las autoridades de transito

Que la citada disposición, señala que los principios rectores son:

Seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, cubrimiento, libertad de acceso, plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.

Las disposiciones legales que regulan el transporte, le otorgan el carácter de servicio público esencial y resalta la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en lo que tiene que ver con la garantía de la prestación del servicio y la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones establecidas en la Constitución, la ley y los reglamentos.

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito los Gobernadores, Alcaldes y los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal, distrital, entre otros.

Que la disposición anterior, permite a la Autoridad de Tránsito entre otras, la facultad de impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción, según lo señalado en el artículo 119 de la misma ley.

Que el artículo 7° de la ley 769 de 2002 consagra que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993 reglamentado

por el Decreto Nacional 1326 de 1998, dentro de los principios fundamentales, en su artículo 2 literal e) establece: "La seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte".

Que el numeral 2 del artículo 3°, de la Ley 105 de 1993, establece que: "La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejerce el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad".

Que la Alcaldesa Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en su calidad de máxima autoridad de tránsito y transporte en su jurisdicción, tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 769 de 2002.

Que la Ley 769 de 2002 en su artículo 33, le otorgó la facultad al Ministerio de Transporte de definir lo referente a permisos para transportar cargas indivisibles extra pesadas y extra dimensionadas, así como las especificaciones de los vehículos que se destinan a esta clase de transporte.

Que la Resolución Nº 4100 de diciembre 28 de 2004, "por medio del cual se adoptan los limites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestres automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional", modificada por la Resolución 1782 de Mayo 8 de 2.009, " Por la cual se modifica el artículo 8º de la Resolución 4100 del 28 de diciembre de 2004" , expedidas por el Ministerio de Transporte, a través de las cuales adoptó los limites de pesos y dimensiones de los vehículos que transportan carga por carreteras.

Que en virtud a esta competencia legal, el Ministerio de Transporte expidió la resolución 4959 de noviembre 8 de 2006, " Por el cual se fijan los requisitos y procedimientos para conceder los permisos para el transporte de cargas indivisibles extrapesadas y extradimensionadas, y las especificaciones de los vehículos destinados a esta clase de transporte", cuyo objeto es reglamentar la competencia, los parámetros y los procedimientos del trámite de los permisos para transportar cargas indivisibles, extrapesadas y extradimensionadas por las vías nacionales, departamentales, metropolitanas, distritales o municipales, así como las especificaciones de los vehículos que se destinen a esta clase de transporte y las medidas técnicas que se deben adoptar para la protección de la infraestructura vial y de seguridad vial y manejo de tránsito para garantizar la movilización segura de las personas, de los usuarios de las vías y de la carga a transportar.

Que de conformidad a lo normado en el artículo 5° de la resolución referenciada, cuando se trate de vías departamentales, metropolitanas, municipales o distritales, les corresponde a las autoridades de los entes territoriales, distritales o áreas metropolitanas la expedición de los permisos para el transporte de carga extradimensionada de conformidad a los parámetros establecidos en la misma.

Que el artículo 16 de la citada resolución establece las condiciones de seguridad que se deben cumplir para la realización del transporte de carga indivisible, extradimensionada, extrapesada o extradimensionada y extrapesada a la vez, entre las cuales en el literal a) se contempla que tanto para vías rurales como urbanas se exigirá el acompañamiento durante todo el recorrido de un grupo de personas con conocimientos técnicos, adquiridos mediante un curso específico en tránsito y seguridad vial cumpliendo los contenidos mínimos que reglamente el Ministerio de Transporte, con certificado de aprobación expedido por entidad educativa del nivel superior, técnico o tecnológico, o por asociaciones de ingenieros legalmente constituidas que aglutinen profesionales cuyas funciones estén relacionadas con el transporte y el tránsito;

Que mediante Resolución 001724 de mayo 4 de 2.007 "por la cual se fijan los contenidos mínimos del curso específico en tránsito y seguridad vial para la capacitación de los integrantes del personal técnico y auxiliar acompañante, considerados en el artículo 16 de la Resolución número 4959 de 2006, para el transporte de carga indivisible, extrapesada, extradimensionada o extrapesada y extradimensionada a la vez", se fijaron los contenidos mínimos del curso específico en tránsito y seguridad vial que deben tomar como capacitación los integrantes del grupo de personas acompañantes para el transporte de carga indivisible, extrapesada, extradimensionada o extrapesada y extradimensionada a la vez;

Que de conformidad al artículo 1° de la mencionada resolución se determinó la realización de un curso específico en tránsito y seguridad vial para el personal técnico y auxiliar acompañante (señaleros y orientadores del tránsito) para el transporte de cargas indivisibles extrapesadas, extradimensionadas o extrapesada y extradimensionada a la vez.

Que en el parágrafo único del artículo enunciado preceptúa que como consecuencia de lo anterior el operador de transporte de carga indivisible extrapesada, extradimensionada o extrapesada y extradimensionada a la vez, deberá presentar con la solicitud del permiso, fotocopia autenticada de la certificación del curso de cada una de las personas del Grupo acompañante.

Que se requiere preservar el patrimonio nacional representado en la infraestructura vial, con el fin de evitar el deterioro que les pueda ocasionar su mal uso, garantizando la seguridad de los usuarios.

Que la circulación de los vehículos de carga representa

un riesgo mayor que la del resto de vehículos, dadas sus dimensiones, pesos y características de maniobra.

Que la Secretaria de Movilidad, elaboró documento técnico en febrero de 2012, denominado "Cargas en Vías del Distrito de Barranquilla" a través del cual se establecen valores y/o rangos de cargas permitidas o prohibidas en las vías del Distrito de Barranquilla.

Que se hace necesario fijar condiciones de tráfico que concilien los intereses de la seguridad vial de los ciudadanos con la necesidad de aumentar la productividad y la competitividad de las áreas industriales de la ciudad; con la protección de la malla vial.

Que por lo anterior, resulta conveniente regular la actividad de circulación de vehículos con carga extrapesada y/o carga extradimensionada, ya que en la actualidad en las vías del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, se presenta deterioro de la malla vial, originado por un uso inadecuado de las vías de parte de algunos conductores, comerciantes y particulares.

Que para mayor comprensión de la presente medida se deberá tener en cuenta las siguientes definiciones:

Capacidad de Carga: Es el máximo tonelaje autorizado en un vehículo, de tal forma que el peso bruto vehicular no exceda los límites establecidos.

Carga Indivisible. Carga que por sus características no puede ser fraccionada para su transporte.

Carga Indivisible Extrapesada. Carga indivisible que una vez montada en vehículos convencionales homologados por el Ministerio de Transporte, excede el peso bruto vehicular o los límites de peso por eje autorizados en las normas vigentes para el tránsito normal por las vías públicas.

Carga indivisible Extradimensionada, Aquella que excede las dimensiones (longitud, ancho o altura) de la carrocería de los vehículos convencionales homologados por el Ministerio de Transporte para la movilización de carga en tránsito normal por las vías públicas

Carretera: Vía cuya finalidad es permitir la circulación de vehículos, con niveles adecuados de seguridad

Curso específico en tránsito y seguridad vial para el personal técnico y auxiliar acompañante (señaleros y orientadores del tránsito) para el transporte de cargas indivisibles extrapesadas, extradimensionadas o extrapesada y extradimensionada: Es la instrucción técnica que reciben las personas poseedoras de Licencia de Conducción de mínimo quinta categoría o su equivalente, que actuarán como acompañantes del transporte de este tipo de cargas, que será impartida por entidad educativa del nivel superior, técnico o tecnológico, o por asociaciones de ingenieros legalmente constituidas que aglutinen profesionales cuyas funciones estén relacionadas con el transporte y el tránsito.

Equipo Modular. Plataforma de carga de suspensión hidroneumática y direccional que puede acoplarse tanto a lo largo como a lo ancho, produciendo con ello plataformas suficientemente rígidas para soportar cargas extrapesadas, logrando así una distribución del peso por eje inferior al máximo permitido en las normas vigentes.

Peso Bruto Vehicular. Peso de un vehículo provisto de combustible, equipo auxiliar habitual y el máximo de carga.

Peso por Eje. Peso total que transmiten a la carretera las llantas de un eje de un vehículo.

Sobrecarga: Exceso de carga sobre la capacidad autorizada para un vehículo automotor

Vía: Zona de uso público o privado, abierta al público, destinada al tránsito de vehículos, personas y animales

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Regúlese la circulación de vehículos que transportan **CARGA EXTRAPESADA,** en el sentido de prohibir la circulación de vehículos que transporten cargas superiores a la máxima establecida por el Ministerio de Transporte, a través de la resolución 004100 del 28 de diciembre de 2004, modificada en el Artículo 8 por la Resolución 1782 de 2009, y de acuerdo a la resolución 001724 de 2007, por las vías del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Los vehículos que requieran transportar cargas iguales o superiores a la máxima permitida deberán solicitar un permiso especial a la autoridad de transito, esto es, a la Secretaría de Movilidad, y cumplir con los contenidos mínimos del curso especifico en tránsito y seguridad vial para la capacitación de los integrantes del personal técnico y auxiliar acompañante, considerados en el artículo 16 de la Resolución número 4959 de 2006, para el transporte de carga indivisible, extrapesada, extradimensionada o extrapesada y extradimensionada a la vez

ARTÍCULO SEGUNDO: Regúlese la circulación de vehículos que transporten **CARGA EXTRADIMENSIONADA,** en el sentido de prohibir la circulación de vehículos que transporten cargas que sobrepasen las dimensiones establecidas por el Ministerio de Transporte a través de la resolución 004100 del 28 de diciembre de 2004, modificado por la Resolución 1782 de 2009, por las vías del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Los vehículos que requieran transportar cargas con medidas mayores a las señaladas, deberán solicitar un permiso especial a la autoridad de transito, esto

es, la Secretaria de Movilidad Distrital, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5º de la Resolución 4959 de 2006 Por el cual se fijan los requisitos y procedimientos para conceder los permisos para el transporte de cargas indivisibles extrapesadas y extradimensionadas, y las especificaciones de los vehículos destinados a esta clase de transporte", y de acuerdo a los parámetros dispuestos en el artículo 6º de la mencionada resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Parámetros para la expedición de permisos para la circulación de vehículos que transporte carga indivisibles extrapesadas ó extradimensionadas.

Para la expedición de permisos para el transporte de cargas indivisibles extrapesadas o extradimensionadas, y extradimensionadas y extrapesadas a la vez, la Secretaría de Movilidad del Distrito de Barranquilla, exigirá el cumplimiento de los requerimientos establecidos por el Ministerio de Transporte contenidos en la resolución 4959 de 2006, "Por el cual se fijan los requisitos y procedimientos para conceder los permisos para el transporte de cargas indivisibles extrapesadas y extradimensionadas, y las especificaciones de los vehículos destinados a esta clase de transporte", y de acuerdo a los parámetros dispuestos en el artículo 6º de la mencionada resolución, cuyo ámbito de aplicación se extiende a las vías nacionales, departamentales, metropolitana, distritales y municipales ya sean rurales o urbanas.

Parágrafo 1: Toda carga que pueda ser fraccionada como la mercancía a granel, materiales de construcción, equipos, entre otros, no será reconocida como carga indivisible.

Parágrafo 2: Se tendrá en cuenta que el peso máximo es de 52 ton. y sólo puede darse en camiones con designación 3-S3, y de 48 ton. para la designación 3-S2, para los demás tipos de camiones se respetará el máximo PBV acorde con la resolución 4100 de 2004 " Por la cual se adoptan los limites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de caga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional" expedida por el Ministerio de Transporte, modificada por la resolución 1782 de 2009, " Por la cual se modifica el artículo 8ª de la Resolución 4100 del 28 de diciembre de 2004". Este peso incluye el peso del vehículo provisto de combustible, el equipo auxiliar habitual y el máximo de carga.

ARTÍCULO CUARTO: REQUISITOS PARA LA EXPEDICION DE PERMISOS. Para tramitar los permisos especiales a que hacen referencia los artículos precedentes, el interesado deberá presentar a la autoridad de transito la carta de solicitud del permiso por parte de la empresa de transporte o la empresa propietaria de la carga ante la Secretaría de Movilidad para transitar por las vías del Distrito de Barranquilla, más los siguientes documentos:

Expedición de permisos para transporte de Carga Extrapesada o Extradimensionada:

Deberá presentarse una solicitud escrita ante la autoridad competente, que contenga los siguientes documentos:

- Certificado de Cámara de Comercio de la empresa solicitante, con fecha de expedición no mayor a 45 días hábiles respecto de su radicación;
- Copia de la resolución del Ministerio de Transporte por medio de la cual otorga la habilitación como Empresa de Transporte. Se exceptúa este requisito cuando el transporte sea realizado en vehículos particulares de la empresa dueña de la carga;
- Plan de Seguridad Vial y de Manejo de Tránsito con antigüedad no mayor de tres (3) meses conforme con lo estipulado en la Resolución 4193 del 5 de octubre de 2007.
- Relación de vehículos, equipos modulares, semirremolques o remolques del equipo de transporte destinado a la prestación del servicio, indicando sus características, placas, dimensiones, número de ejes, número de llantas, homologaciones y demás información pertinente;
- Copia de los siguientes documentos correspondientes a cada vehículo de carga que se registre para el transporte: Catálogo o copia del plano del vehículo, licencia de tránsito, seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), tarjeta de Registro Nacional de Remolques, Semirremolques, Multimodulares y similares en los casos que haya lugar;
- Anexar organigrama de la empresa que permita establecer que posee un Departamento de Ingeniería y Seguridad Vial con capacidad técnica para evaluar, diagnosticar y garantizar el manejo seguro y ambiental de las cargas.
- Constitución de la Póliza de Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual, por el valor que determine la autoridad competente en salarios mínimos mensuales legales vigentes, (S.M.M.L.V.), a favor del distrito y de terceros por una vigencia igual al tiempo del permiso y tres (3) meses más.
- Fotocopia autenticada de la certificación del curso de cada una de las personas del Grupo Acompañante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la resolución

1724 de 2007

Para la expedición de permisos para transporte de Carga Indivisible Extrapesada o Indivisible Extrapesada y Extradimensionada a la vez:

- Presentación de los mismos documentos y requisitos exigidos para el caso anterior (carga indivisible extrapesada o extradimensionada), además deberá hacer presentación de :
- Estudio técnico con antigüedad no mayor de tres (3) meses, elaborado por una persona natural con título de ingeniero en transporte y vías o de ingeniero civil, con matrícula profesional vigente o por una persona jurídica cuya actividad corresponda a estudios de ingeniería de transporte y vías o ingeniería civil, en cuyo caso deberá estar avalado por un ingeniero en transporte y vías o un ingeniero civil, con matrícula profesional vigente, con experiencia en estructuras y pavimentos, de acuerdo con las condiciones plasmadas en el Artículo 13, literal c) de la Resolución 4959 de 2006.

Parágrafo 1: El estudio técnico requerido para el caso de carga extrapesada o indivisible extrapesada y extradimensionada a la vez, podrá elaborarse individualmente por cada empresa o de manera conjunta por parte de las empresas interesadas en el otorgamiento de los permisos. Igualmente el estudio podrá hacerse para una única ruta o para un grupo de rutas a utilizar.

ARTÍCULO QUINTO: PROCEDIMIENTO. Para otorgar el permiso para el transporte de carga indivisible extradimensionada**,** la Secretaría de Movilidad, procederá a su estudio y tramite para la aprobación o negación del permiso, mediante acto administrativo, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la documentación, verificando que la documentación esté completa y debidamente diligenciada y si no lo está no lo recibirá y una vez el peticionario del permiso presente el original de la Póliza de Garantía, junto con su recibo de pago total de la misma, y en caso de no existir requerimiento la expedirá y procederá as u notificación.

En caso de negar el permiso, se explicará las causas que la motivaron. Si dentro los tres (3) días siguientes a la notificación de la negativa, se subsanan, esta se resolverá, sin que se entienda como nueva solicitud.

Una vez en firme el acto administrativo que otorgue el permiso y se aprueben las Pólizas correspondientes, la entidad competente remitirá copia de este dentro de los dos (2) días siguientes, a las autoridades de control de tránsito y a los administradores viales de su jurisdicción para lo de su competencia

ARTÍCULO SEXTO: No se requerirá de registro ni de permiso para el transporte de carga extradimensionada que sobresalga por la parte posterior del vehículo en una longitud inferior a un (1) metro, pero el vehículo que realice el transporte deberá contar con un aviso o señal colocado en la parte posterior del vehículo, visible y en buen estado, cuyo texto advierta: “Peligro Carga Larga”. Para carga extradimensionada, que sobresalga cualquier longitud por la parte delantera del vehículo, no se autorizará permiso bajo ninguna circunstancia.

En el permiso quedará definido el horario de circulación, pero se advierte que por seguridad de los conductores y peatones, estas actividades se ejecutarán en horario nocturno. Para la expedición de los permisos para el transporte de carga extradimensionada se aplicarán los parámetros de Longitud, Anchura y Altura definidos en la Resolución 4959 de 2006.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para el caso de vehículos con cargas extrapesadas y/o extradimensionadas que provengan fuera de Barranquilla y posean el permiso de circulación dado por el Ministerio de Transporte, se omiten los requisitos aquí mencionados y se presenta el permiso del Ministerio de Transporte para ser homologado por la Autoridad de Transito Distrital.

Lo anterior no exime del pago por carga extrapesada, extradimensionada o extrapesada y extradimensionada a la vez, que deberá realizarse ante la Autoridad de Tránsito del Distrito de Barranquilla.

ARTÍCULO OCTAVO: PAGO DEL VALOR DEL PERMISO. Revisados y aprobada la expedición del permiso por parte de la Autoridad de Transito del Distrito de Barranquilla, (Secretaria de Movilidad), el solicitante deberá pagar el valor establecido de acuerdo a las tarifas establecidas y vigentes.

ARTÍCULO NOVENO: Las Autoridades de Tránsito serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento del presente Decreto y su incumplimiento será sancionado con multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes de conformidad a lo preceptuado en el artículo 21 literal C Numeral 22 de la Ley 1383 de 2.010, que modificó la Ley 769 de 2.002, codificada C22.

ARTÍCULO DECIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla, a los 30 días del mes de marzo de 2012

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Alcaldesa Mayor del D.E.I.P. de Barranquilla

JAIME PUMAREJO HEINS
Secretario de Movilidad Distrital

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO Nº 0486
(Marzo 30 de 2012)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 130 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2007, EN RELACIÓN CON LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA

LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIALY PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LA LEY 732 DE 2002, DECRETO 007 DE 2010, LEY 1341 DE 2009, DECRETO No. 0130 DE 2007 Y,

CONSIDERANDO

Que son fines del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución,

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que de conformidad con el Parágrafo 1o del artículo 6° de la Ley 732 de 2002 y el artículo 7o del Decreto 007 de 2010, los Comités Permanentes de Estratificación funcionarán en cada Municipio y Distrito de acuerdo con el modelo de reglamento interno que suministre el Departamento Nacional de Planeación.

Que según el artículo 7 del referido modelo de reglamento. El Comité Permanente de Estratificación estará conformado por un representante de cada empresa comercializadora de servicios públicos domiciliarios en el territorio distrital, y por representantes de la comunidad en número igual al de los representantes de las empresas comercializadoras.

Que de acuerdo con la Ley 1341 de 2009 los servicios de telecomunicación dejaron de ser servicios públicos domiciliarios y, en consecuencia, dichas empresas no harán parte de los Comités Permanentes de Estratificación.

Que mediante Decreto Distrital No. 0130 de 2007, se modificó el artículo tercero del Decreto 0223 de 2004, de la siguiente manera: *"Cinco Representantes de la Comunidad del Distrito de Barranquilla elegidos en atención a convocatoria que haga que el personero Distrital así: Un (1) Representante de la Localidad Sur Occidente, Un (1) Representante de la Localidad Sur Oriente, Un (1) Representante de la Localidad Norte - Centro Histórico, Un (1) Representante de la Localidad Metropolitana, y Un (1) Representante de la Localidad Rio-Mar".*

Que de acuerdo a los cambios presentados en su estructura, se hace necesario modificar la conformación del Comité Permanente de Estratificación del Distrito de Barranquilla para ajustado al ordenamiento jurídico, teniendo en cuenta quo actualmente no existe paridad en los miembros que lo conglomeran, por lo que teniendo en cuenta lo dispuesto en tas Leyes 142 de 1994, 505 de 1999,689 de 2001 y 732 de 2002. y el Modelo Nacional de Reglamento de los Comités Permanentes de Estratificación para todos los municipios del país y el cual en su Artículo 7º expresa: *"Los Comités estarán conformados de la siguiente manera: Un representante de cada Empresa Comercializadora, y representantes de la comunidad, en un número igual al de los representantes de las Empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios residenciales, pertenecientes a comunidad no organizada o a organizaciones comunitarias, cívicas, académicas y sociales, elegidos en atención a convocatoria del Personero Municipal o Distrital. En todo caso, dentro de los representantes de la comunidad deberé haber al menos uno que pertenezca a la comunidad rural (de centros poblados o de fincas y viviendas dispersas"*.

Por lo anteriormente expresado este Despacho,

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFIQUESE el Artículo Primero del Decreto Distrital No. 130 de septiembre 18 de 2.007, el cual quedará de la siguiente manera:

MIEMBROS CON VOZ Y VOTO DEL CPED. El CPED estará conformado por lo siguientes Integrantes o miembros:

- Un representante de cada empresa comercializadora de servicios públicos domiciliarios residenciales en el Distrito de Barranquilla. En caso de empresas quo prestan un mismo servicio, deberá hacer pana del Comité la que tenga el mayor nivel de facturación en el ano inmediatamente anterior y en el caso que una empresa comercializadora preste varios servicios, deberá asignar un solo representante para hacer parte del Comité.
- Representantes de la comunidad, en número igual al de los representantes de las empresas comercializadoras do servicios públicos domiciliarios residenciales, pertenecientes a comunidad organizada o a organizaciones comunitarias, cívicas, académicas y sociales, elegidos en atención a convocatoria del personero distrital, para un período de dos (2) años sin posibilidad de ser reelegido para los dos períodos siguientes, y sin perjuicio de ser removido en cualquier tiempo. En todo caso dentro de los representantes de la comunidad deberé haber al menos uno que pertenezca a la comunidad rural (de centros poblados o de fincas y viviendas dispersas).

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla, a los 30 días del mes de marzo de 2012

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA Alcaldesa Mayor del D.E.I.P. de Barranquilla

RESOLUCIÓN SECRETARIA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN Nº 0012
(Abril 19 de 2012)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN Y SE ADOPTA LA UTILIZACIÓN DE LA FIRMA MECÁNICA EN LA EXPEDICIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DEL COBRO PERSUASIVO Y SUSCRIPCIÒN DE FACILIDADES DE PAGO, POR CONCEPTO DE MULTAS DE TRANSITO Y TASA POR DERECHOS DE TRANSITO, EMITIDOS POR LA OFICINA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS, GRUPO DE COBRO PERSUASIVO DE LA SECERTARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

EL SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 12 DEL DECRETO 2150 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 1995, EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE INTERIOR Y DE JUSTICIA, LEY 498 DE 1998, LEY 1066 DE 2006, EL DECRETO DISTRITAL 0657 DE 2009

Y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo estipulado en la Constitución Política y la Ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que a su turno el Artículo 10 de la Ley 489 de 1998 dice:

"La delegación deberá efectuarse por escrito, determinándose la autoridad delegatoria y las funciones o asuntos que de manera específica se delegan"

La Ley 1066 de 2006, por medio del cual se dictaron normas para la normalización de cartera pública, preceptúa en su artículo 2:

"*Obligaciones de las entidades públicas que tengan cartera a su favor*. Cada una de las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y que dentro de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial deberán:

1) Establecer mediante normatividad de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad pública, el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley, el cual deberá incluir las condiciones relativas a la celebración de acuerdos de pago."

Que mediante Decreto No. 0657 del 21 de julio de 2009, el Alcalde Distrital de Barranquilla adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y Régimen de Acuerdos de Pago del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que el mencionado Decreto dispone,

COBRO PERSUASIVO

La vía persuasiva es el procedimiento de cobro personalizado cuyo fin es obtener el pago total de las obligaciones o lograr un acuerdo de pago con los deudores, mediante la gestión del funcionario de cobranzas, que con aplicación de técnicas de negociación, requerimientos y entrevistas, pretende obtener el pago de las deudas fiscales o caudales públicos en forma expedita y a menores costos administrativos y financieros, tanto para el administrado como para la Administración Distrital, evitando al máximo la utilización del procedimiento administrativo de cobro Coactivo.

El funcionario para el cobro de deudas fiscales o caudales públicos debe tener en cuenta parámetros tales como el monto, la antigüedad y el entorno económico del deudor, con miras a justificar la inversión en gastos administrativos y técnicos propios del cobro de determinadas cuentas. Las deudas de menor cuantía, por ejemplo o las pertenecientes a un contribuyente que no ofrece garantía alguna para cubrir una mínima parte de la inversión que la Administración Distrital hace para recaudar la cartera morosa, requieren de medidas alternativas para su recuperación bajo el criterio de eficiencia y economía.

De otra parte, se tiene en cuenta que los gastos del procedimiento administrativo de cobro los sufraga el deudor, sin perjuicio del monto de la obligación y los intereses moratorios sobre dichas sumas y por lo tanto, la solución del crédito en la etapa persuasiva de los casos de deudas pequeñas o sin garantías reales, representa beneficios para las dos partes.

Es durante el cobro persuasivo cuando realmente se analiza la situación del deudor, mediante el conocimiento cabal de la situación fáctica y de entorno, lo que proporciona herramientas al funcionario de Cobranzas sobre cuál es la decisión que corresponde tomar a la Gerencia para el manejo eficiente de sus recursos, el buen estado de las finanzas públicas y permanencia de los deudores como contribuyentes efectivos en la economía del país.

1.1 COMPETENCIA PARA ADELANTAR EL COBRO PERSUASIVO.

Esta etapa se realizará a través de los funcionarios denominados Gestores, quienes una vez recibidos los expedientes despliegan las actividades necesarias orientadas a recuperar la respectiva cartera.

(…)

1.1.2. Es competente para adelantar el cobro persuasivo, el Secretario de Movilidad y/o los funcionarios a quienes se delegue esta función, respecto a las obligaciones de plazo vencido del impuesto sobre vehículos automotores (art. 143 a 145 del acuerdo 30 de 2008 y artículo 138 de la Ley 488 de 1998), la tasa por derechos de tránsito (art.147 del acuerdo 030 de 2008); las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito (artículo 159 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 26 de la ley 1383 de 2010), así como las demás que se le asignen.

FACULTADES DEL GESTOR DE COBRO

1.2.1. Envío de aviso de cobro o estados de cuenta.

El funcionario de reparto delegado para el efecto remitirá el deudor un aviso de cobro en el cual se señala el título ejecutivo, su valor y se concederá el término máximo de quince (15) días hábiles, para que efectúe el pago, acuerdo de pago o concerté entrevista con el funcionario competente designado para el efecto.

Los avisos son estados de cuenta que se envían al deudor con mensajes al deudor con mensajes diferenciados invitando al pago espontáneo. Los estados de cuenta son impresos y comunicados a través del servicio. Los estados de cuenta son impresos y comunicados a través del servicio de notificación, como tipo de trámite sin acuse de recibo.

Los envíos pueden ser por correo electrónico o impresos de papel.

Que el mencionado Decreto, en el Título IV, estableció lo concerniente al otorgamiento de facilidades de pago de las obligaciones a favor del Distrito y contempla de posibilidad de suscribir acuerdos de pago en la etapa persuasiva y durante el proceso administrativo de cobro coactivo y establece:

Suspensión por acuerdo de pago. **"En cualquier etapa del procedimiento administrativo coactivo el deudor podrá celebrar un acuerdo de pago con la Administración, en cuyo caso se suspenderá el procedimiento de cobro coactivo y se podrán levantar las medidas preventivas que hubieren sido decretadas.**

*Sin perjuicio de la exigibilidad de garantías, cuando se declare el incumplimiento del acuerdo de pago, deberá recaudarse el procedimiento si aquellas no son suficientes para cubrir la totalidad de la deuda***".**

Que el Decreto 2150 de 1995 en su artículo 12 establece que: "Los jefes de las entidades que integran

la Administración Pública podrán hacer uso, bajo su responsabilidad, de la firma que procede de algún medio mecánico, en tratándose de firmas masivas."

Que la Secretaria Distrital de Movilidad debe realizar la expedición masiva de avisos de cobro o estados de cuenta, solicitud de información dentro de la investigación de bienes de los deudores y demás documentos que integran la etapa persuasiva, de igual forma y atendiendo el alto volumen de multas no pagadas por los infractores, el número de facilidades de pago otorgadas a los contraventores se ha incrementado, razón por cual, se hace necesario tomar las medidas pertinentes con el fin de lograr un nivel de eficiencia y eficacia en la expedición de documentos.

Que la estadística de la Secretaría de Movilidad, muestra el incremento en la suscripción de facilidades de pago otorgadas a los deudores de multas de tránsito, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

VIGENCIAS	ACUERDOS DE PAGO SUSCRITOS
2009	1344
2010	2144
2011	5098

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Asesor de Cobro Persuasivo de la Secretaria Distrital de Movilidad, la facultad que comprende la expedición de todos los actos administrativos desde su inicio, tramite y culminación de los procesos persuasivos, por concepto de multas de tránsito y tasa por derechos de transito, incluidas la suscripción de facilidades de pago, y el acto que declare su incumplimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar la utilización de la firma mecánica en la expedición de los actos administrativos de los procesos persuasivos, por concepto de multas de transito y tasa por derechos de transito, desde su inicio, tramite y culminación, incluidas la suscripción de facilidades de pago, y el acto que declare su incumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso de la vía gubernativa.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los 19 días del mes de Abril

PUBLÍQUESE Y CUMPLÁSE

JAIME PUMAREJO HEINS
Secretario Distrital de Movilidad

RESOLUCIÓN SECRETARIA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN Nº 0013
(Abril 23 de 2012)

POR MEDIO DEL CUAL SE PROHIBE EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN UNA VÍA DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

El secretario de Movilidad del Distrito de Barranquilla, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 769 del 2002, el Decreto Distrital 868 de 2008

Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución política de 1991, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad y proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de sus deberes.

Que los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital, son autoridad de tránsito de acuerdo con lo señalado en el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010.

Que los artículos 76 y 112 de la Ley 769 de 2002 facultan a las autoridades de tránsito para definir los lugares prohibidos para estacionar, estableciendo que toda zona de prohibición deberá estar expresamente señalada y demarcada, con excepción de ser señalizadas y demarcadas todas aquellas zonas cuyas normas de prohibición o autorización estén expresamente descritas en ese Código.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito, establece que únicamente las autoridades de tránsito en el territorio de su jurisdicción pueden ordenar la colocación o retiro de señales para regular el tránsito, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que la inexistencia de una reglamentación acorde al aumento del parque automotor en la ciudad y déficit de infraestructura para parqueo fuera de vía ha generado que los conductores estacionen sus vehículos de forma permanente en las calles y carreras del Distrito de Barranquilla.

Que es necesario reglamentar el uso de los espacios de estacionamientos en las vías arterias, semi-arterias y colectoras del Distrito de Barranquilla, para contribuir a ordenar el flujo vehicular y evitar la reducción de la capacidad vial de la ciudad, para mejorar el desplazamiento vehicular y garantizar la seguridad de los usuarios.

Que la Calle 96 entre Carreras 43 y 46 es una vía de doble sentido de circulación, con un trazado horizontal en curva, presentando un flujo vehicular en la hora pico por sentido entre 251 y 600 vehículos por hora, de un carril por sentido y ancho de vía entre 8 y 10 metros, lo cual impide el estacionamiento de vehículos sobre esta porque reduciría la capacidad vial.

Que para evitar riesgos de accidentalidad y evitar la disminución en la capacidad de las intersecciones no debe existir estacionamiento de vehículos manteniendo la vía despejada de obstáculos que impidan la visibilidad a los vehículos que ingresan a ella. Esto para disminuir la probabilidad de accidente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prohibir el estacionamiento temporal o permanente en ambos costados de la siguiente vía:

Calle 96 entre Carreras 43 y 46.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autoridad de Tránsito del Distrito de Barranquilla velarán por el estricto cumplimiento de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Expedida en Barranquilla a los 23 días del mes de Abril

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS
SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN SECRETARIA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN Nº 0014
(Abril 23 de 2012)

POR MEDIO DEL CUAL SE PROHIBE EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN UNA VÍA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

El secretario de Movilidad del Distrito de Barranquilla, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 769 del 2002, el Decreto Distrital 868 de 2008

Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución política de 1991, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad y proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de sus deberes.

Que los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital, son autoridad de tránsito de acuerdo con lo señalado en el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010.

Que los artículos 76 y 112 de la Ley 769 de 2002 facultan a las autoridades de tránsito para definir los lugares prohibidos para estacionar, estableciendo que toda zona de prohibición deberá estar expresamente señalada y demarcada, con excepción de ser señalizadas y demarcadas todas aquellas zonas cuyas normas de prohibición o autorización estén expresamente descritas en ese Código.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito, establece que únicamente las autoridades de tránsito en el territorio de su jurisdicción pueden ordenar la colocación o retiro de señales para regular el tránsito, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que la inexistencia de una reglamentación acorde al aumento del parque automotor en la ciudad y déficit de infraestructura para parqueo fuera de vía ha generado que los conductores estacionen sus vehículos de forma permanente en las calles y carreras del Distrito de Barranquilla.

Que es necesario reglamentar el uso de los espacios de estacionamientos en las vías arterias, semi-arterias y colectoras del Distrito de Barranquilla, para contribuir a ordenar el flujo vehicular y evitar la reducción de la capacidad vial de la ciudad, para mejorar el desplazamiento vehicular y garantizar la seguridad de los usuarios.

Que la Carrera 45 entre Calles 99A y 100 es una vía de doble sentido de circulación, con Bajo flujo vehicular en la hora pico (menor a 251 vehículos por hora), un carril por sentido y ancho de vía inferior a 8 metros, lo cual impide el estacionamiento de vehículos sobre esta porque reduciría la capacidad vial.

Que para evitar riesgos de accidentalidad y mantener la capacidad de las intersecciones no debe existir estacionamiento de vehículos, garantizando el despeje de la vía, libre de obstáculos que impidan la visibilidad a los vehículos que ingresan a ella. Esto para disminuir la probabilidad de accidente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prohibir el estacionamiento temporal o permanente en ambos costados de la siguiente vía:

Carrera 45 entre Calles 99A y 100.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autoridad de Tránsito del Distrito de Barranquilla velarán por el estricto cumplimiento de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Expedida en Barranquilla a los 23 días del mes de abril de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS
SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN SECRETARIA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN Nº 0015
(Abril 23 de 2012)

POR MEDIO DEL CUAL SE PROHIBE EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN UNA VÍA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

El secretario de Movilidad del Distrito de Barranquilla, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 769 del 2002, el Decreto Distrital 868 de 2008 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución política de 1991, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad y proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de sus deberes.

Que los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital, son autoridad de tránsito de acuerdo con lo señalado en el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010.

Que los artículos 76 y 112 de la Ley 769 de 2002 facultan a las autoridades de tránsito para definir los lugares prohibidos para estacionar, estableciendo que toda zona de prohibición deberá estar expresamente señalada y demarcada, con excepción de ser señalizadas y demarcadas todas aquellas zonas cuyas normas de prohibición o autorización estén expresamente descritas en ese Código.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito, establece que únicamente las autoridades de tránsito en el territorio de su jurisdicción pueden ordenar la colocación o retiro de señales para regular el tránsito, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que la inexistencia de una reglamentación acorde al aumento del parque automotor en la ciudad y déficit de infraestructura para parqueo fuera de vía ha generado que los conductores estacionen sus vehículos de forma permanente en las calles y carreras del Distrito de Barranquilla.

Que es necesario reglamentar el uso de los espacios de estacionamientos en las vías arterias, semi-arterias y colectoras del Distrito de Barranquilla, para contribuir a ordenar el flujo vehicular y evitar la reducción de la capacidad vial de la ciudad, para mejorar el desplazamiento vehicular y garantizar la seguridad de los usuarios.

Que la Calle 93 entre Carreras 42C y 42H es una vía de doble sentido de circulación con un carril por sentido y ancho de vía superior a 10 metros, y con un flujo vehicular en la hora pico entre 251 y 600 vehículos por hora, lo cual impide el estacionamiento de vehículos sobre esta porque reduciría la capacidad vial.

Que se ha detectado el uso de esta vía como parqueadero público y para evitar riesgos de accidentalidad y mantener la capacidad de las intersecciones no debe existir estacionamiento de vehículos, garantizando el despeje de la vía, libre de obstáculos que impidan la visibilidad a los vehículos que ingresan a ella. Esto para disminuir la probabilidad de accidente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prohibir el estacionamiento temporal o permanente en ambos costados de la siguiente vía:

Calle 93 entre Carreras 42C y 42H.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autoridad de Tránsito del Distrito de Barranquilla velarán por el estricto cumplimiento de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Expedida en Barranquilla a los 23 días del mes de abril de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS
SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN SECRETARIA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN Nº 0016
(Abril 23 de 2012)

POR MEDIO DEL CUAL SE PROHIBE EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN UNA VÍA DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO

EL SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DEL 2002, MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010, EL DECRETO DISTRITAL 868 DE 2008 Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 24 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 1º de la Ley 769 de 2002, disponen que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el Territorio Nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que de conformidad con la Constitución Política de 1991, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad y proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de sus deberes.

Que los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital, son Autoridades de tránsito de acuerdo con lo señalado en el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010.

Que el artículo 76 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 15 de la Ley 1383 de 2010, dispone los lugares prohibidos para estacionar.

Que el artículo 112 de la ley 769 de 2002, dispone que toda zona de prohibición deberá estar expresamente señalada y demarcada en su sitio previa decisión del funcionario de tránsito competente. Se exceptúan de ser señalizadas y demarcadas todas aquellas zonas cuyas normas de prohibición o autorización estén expresamente descritas en ese Código.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, establece que únicamente las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción pueden ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que la inexistencia de una reglamentación acorde al aumento del parque automotor en la ciudad y déficit de infraestructura para parqueo fuera de vía ha generado que los conductores estacionen sus vehículos de forma permanente en las calles y carreras del Distrito de Barranquilla.

Que es necesario reglamentar el uso de los espacios de estacionamientos en las vías arterias, semi-arterias y colectoras del Distrito de Barranquilla, para contribuir a ordenar el flujo vehicular y evitar la reducción de la capacidad vial de la ciudad, para mejorar el desplazamiento vehicular y garantizar la seguridad de los usuarios.

Que de acuerdo a los Aforos con que cuenta la Secretaría Distrital de Movilidad, se ha determinado, que la Carrera 47 entre Calles 80 y 82 es una vía con un flujo vehicular que en la hora pico es superior a 600 vehículos por hora, cuenta con dos carriles en un sentido de circulación y ancho de vía entre 8 y 10 metros, lo cual impide el estacionamiento de vehículos sobre ésta, dado que reduciría la capacidad vial.

Que para evitar riesgos de accidentalidad y mantener la capacidad de las intersecciones, no debe existir estacionamiento de vehículos, en la Carrera 47 entre Calles 80 y 82, garantizando con ello, el despeje de la vía, libre de obstáculos que impidan la visibilidad a los vehículos que ingresan a ella.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Regulase, en el sentido de prohibir el estacionamiento temporal o permanente

en ambos costados de la siguiente vía: Carrera 47 entre Calles 80 y 82, del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Autoridad de Tránsito del Distrito de Barranquilla velarán por el estricto cumplimiento de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los 23 días del mes de abril de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS
Secretario Distrital de Movilidad

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 085
(Abril 19 de 2012)

CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y EL DISTRITO ESPECIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

OBJETO: TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR PARTE DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE AL DISTRITO DE BARRANQUILLA PARA EL APOYO Y MEJORAMIENTO DE LA INTERCONEXIÓN VIAL SEGUNDA CALZADA AVENIDA CIRCUNVALAR BARRANQUILLA ATLÁNTICO.

VALOR: CUARENTA Y TRES MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($43.000.000.000).

TERMINO DE EJECCIÓN: HASTA EL 31 DE DE DICIEMBRE DE 2012

Entre los suscritos: **GERMÁN CARDONA GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.234.700 expedida en Manizales (Caldas), en su calidad de Ministro **de Transporte**, según Decreto número 2978 del 7 de agosto de 2010 y debidamente posesionado mediante Acta número 013 del 7 de agosto de 2010, quien obra en representación del **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, con NIT 899.999.055-4, facultado al respecto por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, Ley 489 de 1998 y el Decreto 087 del 17 de enero de 2011, y quien para los efectos del presente convenio interadministrativo se denominará **MINISTERIO** por una parte, y por la otra**, ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.765.311 expedida en Barranquilla, quien obra en nombre y representación del DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA en su condición de Alcaldesa Distrital de Barranquilla, posesionada mediante Acta del 1o. De enero de 2012, protocolizada en la Notaría Quinta del Círculo de Barranquilla y debidamente facultado por la ley para suscribir convenios y contratos quien en adelante adelante se denominara DISTRITO, con NIT No. 890-102.018-9; hemos convenido celebrar el presente convenio interadministrativo, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (…)". **2)** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 113 y 311 de la Constitución Política de Colombia, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines; igualmente, el **DISTRITO** como entidad fundamental de la división político -

administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso regional y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. **3)** Que en virtud de los principios de coordinación y colaboración armónica, el artículo 6º de la Ley 489 de 1998, obliga a las autoridades administrativas a garantizar la armonía en ejercicio de sus respectivas funciones y a prestar colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones. **4)** Que la estrategia de largo plazo del Gobierno Nacional para la red vial municipal, de conformidad con los principios de la Ley 105 de 1993, implica que la red municipal sea atendida por los Municipios. **5)** Que el Ministerio de Transporte, de conformidad con el artículo 2º del Decreto 087 de 2011, tiene como función, entre otras, "2.9 Apoyar y prestar colaboración técnica a los organismos estatales en los planes y programas que requieran asistencia técnica en el área de la construcción de obras y de infraestructura física, con el fin de contribuir a la creación y mantenimiento de condiciones que propicien el bienestar y el desarrollo comunitario". **6)** Que el Gobierno Nacional desarrolla una estrategia de apoyo a la gestión de la red vial a cargo de los Municipios, la cual contempla soporte técnico, institucional y financiero a las entidades territoriales. **7)** Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades territoriales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines …" **8)** Que a su turno, se deberá tener en cuenta para efectos de la actividad que se pretende realizar, la viabilidad de su contratación mediante un convenio interadministrativo con el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, apelando a su autonomía como ente territorial del Estado. **9)** Que el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla goza de autonomía presupuestal y de gestión, que se concreta en planificar el desarrollo social y económico, promover el bienestar de la comunidad, fomentar el desarrollo integral del municipio, mediante el ejercicio de funciones administrativas, de coordinación, complementariedad, concurrencia, subsidiaridad e intermediación. **10)** Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 permite a las entidades públicas asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o a la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. **11)** Que sobre el tema de los convenios interadministrativos, Augusto Ramón Chávez Marín, en su libro: "Los convenios de la administración: entre la gestión pública y la actividad contractual", ha señalado: "(…) *En cuanto al objeto que proponen, este tipo de convenios, (…), desarrollan el mandato de colaboración armónica entre los diferentes órganos del Estado para la realización de sus fines y aquel que dispone que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los mismos, previstos por los artículos 113 y 209 de la Carta Política. Por lo tanto, los convenios interadministrativos tienen por fin garantizar el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas y especialmente administrativas, así como, específicamente, el logro adecuado de los fines atribuidos a las entidades estatales que los celebran, a través de la coordinación, la cooperación o la colaboración entre sus distintas dependencias*". **12)** Que de acuerdo con el Decreto número 4970 de fecha 30 de diciembre del año 2011, por el cual se liquida el presupuesto general de la Nación para la vigencia fiscal 2012, se asignó una partida al Ministerio de Transporte por el programa 630-transferencias, subprograma 604-red urbana, proyecto 2 apoyo y mejoramiento de la interconexión vial - segunda calzada - avenida circunvalar de Barranquilla Atlántico, por valor de CUARENTA Y TRES MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($43.000.000.000); de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal número 134 de fecha 13 de febrero de 2012 del **MINISTERIO**, para un valor total disponible de CUARENTA Y TRES MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($43.000.000.000). **13)** Que por lo expuesto, se considera viable la celebración de un convenio interadministrativo con el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla. **14)** Que se aportó justificación, estudios y documentos previos debidamente suscritos por el Director de Infraestructura del 10 de febrero de 2012. **15)** Que

el Comité Asesor de Licitaciones y Contratos, mediante Acta número 10 de fecha de 15 de febrero de 2012, dio viabilidad al presente convenio interadministrativo. **16)** Que mediante memorando número 2012500025813 de fecha 16 de febrero de 2012, suscrito por el Director de Infraestructura, se solicitó al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, la elaboración del presente convenio interadministrativo. **17)** Que en mérito de lo expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente convenio interadministrativo, el cual se regirá por las disposiciones anteriormente señaladas, las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente convenio interadministrativo es transferencia de recursos por parte del Ministerio de Transporte al Distrito de Barranquilla, para el apoyo y mejoramiento de la interconexión vial - Segunda calzada - avenida circunvalar de Barranquilla Atlántico, proyecto vial identificado con la ficha código BPIN número 0011102900000. **CLAUSULA SEGUNDA-. ALCANCE DEL OBJETO:** Con recursos de la Nación, vigencia 2012 se realizará: 1. Construcción de 2,5 kilómetros de doble calzada, en el sector de la carrera 38 a la carrera 46 tramo II. 2. En el sector de la carrera 51 B y la carrera 53 con avenida circunvalar se construirán tres puentes vehiculares dentro del sistema de interconexión., subsiguiente a lo construido en la vigencia de 2011; proyectos a desarrollar en la ciudad de Barranquilla - Atlántico. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL DISTRITO**: Son obligaciones del **DISTRITO** las siguientes: **1)** Incorporar los recursos transferidos a su presupuesto, con el fin de ser destinados al cumplimiento del objeto del presente convenio como destinación específica dentro del presupuesto de inversión y atendiendo los requerimientos de la Contraloría. **2)** Informar al **MINISTERIO** sobre la incorporación de estos recursos en el presupuesto del **DISTRITO**, de conformidad con lo previsto en el numeral anterior, en forma inmediata a la realización de la misma. **3)** Iniciar el (los) respectivo(s) proceso(s) de contratación en el mes siguiente a la incorporación de los recursos en su presupuesto e informar por escrito al **MINISTERIO** el número de los procesos de contratación, modalidad, valor y fecha de inicio de los mismos. **4)** Cumplir con el objeto del presente convenio, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad**. 5)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales que realice, evitando dilaciones y trabas que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normas pertinentes. **6)** Invertir los recursos transferidos para el apoyo y mejoramiento de la interconexión vial - segunda calzada - avenida circunvalar de Barranquilla Atlántico, en los sectores: **6.1)** Construcción de 2,5 kilómetros de doble calzada, en el sector de la carrera 38 a la carrera 46 tramo II. **6.2)** En el sector de la carrera 51 B y la carrera 53 con avenida circunvalar se construirán tres puentes vehiculares dentro del sistema de interconexión. **7)** Disponer de un archivo exclusivo donde se recopile toda la documentación del proyecto incluido en el presente convenio, mantenerlo actualizado y disponible para el seguimiento del mismo. **8)** Obtener la totalidad de los permisos y licencias necesarias, así como garantizar la disponibilidad de los predios, permisos y servidumbres requeridos para el desarrollo de los proyectos. **9)** Realizar los procesos de selección y contratación necesarios para la ejecución de los proyectos. Dichos procesos de selección y contrataciones deberán efectuarse de acuerdo con lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **10)** Divulgar permanentemente a la comunidad el avance de las contrataciones y ejecución del proyecto. **11)** Cumplir oportunamente las recomendaciones y solicitudes que realice el **MINISTERIO** sobre el desarrollo del objeto del presente convenio. **12)** Garantizar al **MINISTERIO** que la calidad de las obras que se ejecuten cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en los pliegos de condiciones y las normas de ingeniería previstas en los reglamentos técnicos. **13)** Liquidar en los términos de ley, los contratos que suscriba en desarrollo del objeto de este convenio. **14)** Disponer de una cuenta bancaria exclusiva para el manejo de los recursos del presente convenio y presentar a la Subdirección Administrativa y Financiera del **MINISTERIO** la certificación de dicha cuenta y las modificaciones que se hagan al respecto. **15)** Suministrar, cuando el **MINISTERIO** lo solicite, informe detallado y soportado de los costos con cargo al presente

convenio. **16)** Exigir a los contratistas de los proyectos adelantados con cargo a los recursos del presente convenio, el pago total y oportuno de los aportes al Sistema Integral de Salud, Pensión, Riesgos Profesionales y aportes parafiscales, como requisito previo para efectuar los pagos que correspondan. **17)** Permitir al **MINISTERIO** acceso permanente a la contabilidad de costos y a la información estadística que lleve el **DISTRITO** en relación con el presente convenio. **18)** El **DISTRITO** no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente convenio, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del **MINISTERIO**, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **19)** Facilitar los medios físicos para que el supervisor designado por el **MINISTERIO** realice las funciones de control y vigilancia correspondiente a los procesos de contratación, así como a los de ejecución del convenio y de los contratos de obra, consultoría e Interventoría que se adelanten con cargo a los recursos transferidos. **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL MINISTERIO:** Son obligaciones del **MINISTERIO**, las siguientes: **1)** Transferir los recursos al **DISTRITO** por el valor indicado en este convenio en la presente vigencia fiscal, de conformidad con lo previsto en la cláusula octava del mismo. **2)** Realizar la supervisión de este convenio en la forma prevista en el mismo. **CLÁUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONVENIO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente convenio se establece en la suma de **CUARENTA Y TRES MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($43.000.000.000). CLÁUSULA SEXTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El **MINISTERIO** transferirá el valor del presente convenio, con cargo al presupuesto de la actual vigencia, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal número 134 del 13 de febrero del 2012. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- VIGENCIA Y TÉRMINO DE EJECUCIÓN**: Para todos los efectos legales a que haya lugar, la vigencia del presente convenio será por el término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más, siendo su término de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2012, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del convenio, previo perfeccionamiento del mismo. **CLÁUSULA OCTAVA.- FORMA DE DESEMBOLSO:** El valor del presente convenio interadministrativo será desembolsado al **DISTRITO,** así: **a)** El cincuenta por ciento (50%) del valor total del presente convenio, una vez perfeccionado el mismo y suscrita el acta de inicio; **b)** El cincuenta por ciento (50%) restante, una vez se presente un informe escrito donde conste suscripción de los contratos (obra e Interventoría) realizados con los recursos transferidos, para lo cual se deberá adjuntar copias de los mismos y certificación del supervisor del presente convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El **MINISTERIO** desembolsará al **DISTRITO** el valor del presente convenio en la cuenta de ahorros número 4192248448 del Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A., según certificación expedida por el banco el 15 de febrero de 2012 y aportada por el **DISTRITO. PARÁGRAFO SEGUNDO**: En todo caso, los desembolsos antes previstos se sujetan a los montos aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Decreto 111 de 1996. **CLÁUSULA NOVENA.- INFORMES:** El **DISTRITO** deberá presentar al **MINISTERIO** tres (3) informes, así: un primer informe en el cual conste la incorporación de los recursos al presupuesto del **DISTRITO**, se adjunte certificado en el cual conste dicha incorporación y se determine el tipo de proceso a abrir, la obra a contratar y las especificaciones técnicas del mismo, mencionando además el presupuesto a ejecutar en cada proceso de contratación. Un segundo informe a los dos (2) meses siguientes a la fecha de la incorporación de los recursos al presupuesto del **DISTRITO**, en el cual se informe: el cronograma de los procesos de contratación que se iniciaron para la ejecución de los recursos, los estudios previos que sirvieron de base para los mismos, la constancia de publicación del proyecto de pliegos de condiciones en el portal único de contratación y la fecha estimada de finalización de los mismos y de suscripción de los contratos que se firmen como producto de estos. Un informe final, en el cual se comunique los números de los contratos suscritos y se envíe copia de los mismos, se informe el cronograma de ejecución de las actividades contempladas en estos y se detalle como se ejecutó el presupuesto transferido a través del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA.- SUPERVISIÓN:A.)** El **MINISTERIO** supervisará el cumplimiento del presente convenio a través del Coordinador del Grupo de Infraestructura Vial de la Dirección de Infraestructura; el supervisor designado ejercerá,

entre otras, las siguientes funciones**: 1)** Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas por la Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normas y disposiciones concordantes y con las estipuladas en el Manual de Contratación y el Manual de Interventoría y Supervisión de Contratos del Ministerio de Transporte, adoptados mediante la Resolución número 002444 del 18 de junio de 2010. **2)** Verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **DISTRITO** derivadas del presente convenio en las condiciones pactadas. **3)** Suscribir las actas y demás documentos que se generen con ocasión del presente convenio interadministrativo y remitir el original a la Oficina Asesora Jurídica y copia a la Dirección de Infraestructura del **MINISTERIO**. **4)** Si durante la ejecución del presente convenio o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del **DISTRITO**, deberá informar inmediatamente a la Oficina Asesora Jurídica y a la Dirección de Infraestructura del **MINISTERIO. PARÁGRAFO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR:** En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en las Leyes 80 de 1993 y 734 de 2002. **PARÁGRAFO SEGUNDO**.- Mediante comunicación escrita, el Director de Infraestructura podrá reemplazar al supervisor aquí designado. **CLÁUSULA UNDÉCIMA.- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento en que se presenten diferencias entre las partes con ocasión de la celebración del presente convenio, de su ejecución, desarrollo, terminación y/o liquidación, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias previstos en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación, amigable composición y transacción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 ibídem. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la jurisdicción contenciosa administrativa. **CLÁUSULA DUODÉCIMA.- INDEMNIDAD:** Será obligación del **DISTRITO** mantener indemne al **MINISTERIO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros que se deriven de sus actuaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- IMPUESTOS:** El valor del presente convenio comprende todos los costos directos e indirectos, impuestos, gastos de traslado, adquisición de estudios y demás erogaciones a que haya lugar para la ejecución del objeto contractual. **CLAÚSULA DÉCIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN:** El presente convenio interadministrativo será objeto de liquidación, por mutuo acuerdo por el término de dos años contados a partir de su terminación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución requiere de la expedición del registro presupuestal correspondiente por parte del **MINISTERIO**, y de la suscripción del acta de inicio; **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, D.C. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- PUBLICACIÓN:** Por tratarse de un convenio interadministrativo, no requiere publicación en el Diario Único de Contratación por parte del **MINISTERIO,** conforme lo establece el artículo 96 del Decreto 2150 de 1995. No obstante, el **DISTRITO** por ser una entidad de carácter territorial, deberá publicar copia del presente convenio en la Gaceta Departamental Oficial correspondiente o por algún mecanismo determinado en forma general por la autoridad administrativa territorial, en cumplimiento del artículo 84 del Decreto 2474 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO**: Regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente convenio, los siguientes documentos: **1)** Estudios previos suscrito por el Director de Infraestructura de febrero de 2012. **2)** Ficha código BPIN 0011102900000 del 09 de febrero de 2012. **3)** Certificado de disponibilidad presupuestal número 134 el 13 de febrero del año 2012. **4)** El Decreto número 4970 del 30 de diciembre de 2011 por medio del cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2012. **5)** Copia del Decreto número 1011 del 19 de diciembre de 2011, "Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos e Inversiones de Barranquilla, Distrito Especial, Industrial y Portuario, para la vigencia fiscal comprendida de enero 1º a diciembre 31 de 2012 y se dictan otras disposiciones. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución

del presente convenio será el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla. Para constancia se firma en Bogotá, D. C., el 19 de abril de 2012.

POR EL MINISTERIO:

GERMÁN CARDONA GUTIÉRREZ

Ministro de Transporte

POR EL DISTRITO:

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Alcaldesa Distrital de Barranquilla.

ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

Distrito Especial, Industrial y Portuario

¡Barranquilla florece para todos!